

**REGLAMENTO DE LA LEY N.º 32309, LEY QUE CREA INCENTIVOS
ECONÓMICOS Y FISCALES PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES
CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL PERÚ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley N.º 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual del Perú, estableciendo las pautas necesarias para la aplicación de los incentivos de la norma citada.

II. FINALIDAD

La finalidad del reglamento es asegurar la transparencia y la predictibilidad para la aplicación de los incentivos previstos en la Ley N.º 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú (en adelante, "Ley N.º 32309"), así como promover, mediante el otorgamiento de estímulos económicos, el desarrollo integral, sostenido e inclusivo de las actividades cinematográficas y audiovisuales del país.

III. MARCO JURÍDICO

3.1. La potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo

El numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú reconoce al Presidente de la República la atribución de ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones del Poder Ejecutivo la de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento. De manera concordante, el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, entendidos como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.

Al respecto, DANÓS menciona que "por mandato constitucional el Presidente de la República es titular de la potestad reglamentaria, pero no puede ejercerla individualmente, porque existen otros preceptos en la Constitución que disponen que requiere el acuerdo con sus ministros, individualmente considerados o en consejo de ministros (....)"¹.

En esa línea, la Ley establece principalmente disposiciones orientadas al fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, ámbito que forma parte de las competencias del Ministerio de Cultura a través de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, DAFO) de la Dirección General de Industrias Culturales y las Artes (en adelante, DGIA), como se desarrollará en el apartado 4.3. de esta exposición de motivos. En consecuencia, corresponde al



1. DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. (2007) El régimen de los reglamentos en el ordenamiento jurídico peruano. México: Biblioteca Virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM. p. 186.

Ministerio de Cultura asumir la responsabilidad de proponer la reglamentación relativa a los incentivos económicos, conforme a lo dispuesto en su Ley de creación.

3.2. Mandato específico de reglamentación contenido en la Ley N.º 32309

La Novena Disposición Complementaria Final, citada en los antecedentes, habilita legalmente y obliga al Ministerio de Cultura a elaborar y elevar el proyecto de reglamento. Ello con el propósito de asegurar que los incentivos previstos en la Ley entren en vigencia.

3.3. Competencia sectorial del Ministerio de Cultura

El artículo 3 de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que el sector cultura comprende todas las manifestaciones culturales del país que expresan su diversidad pluricultural y multiétnica. En dicho artículo se dispone, además, que el sector cultura está conformado no solo por el Ministerio de Cultura y las entidades bajo su ámbito, sino también por otras organizaciones, así como por las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades vinculadas al ámbito cultural.

A su vez, el artículo 4 de la citada norma precisa que las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones incluyen, entre otras, la gestión cultural y las industrias culturales, en el marco de los objetivos y metas del Estado .

En concordancia con este marco, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a las industrias culturales como "todas aquellas que producen y distribuyen bienes o servicios culturales"² y que, "considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener"³.

En ese sentido, la DAFO constituye una unidad orgánica de la DGIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC (en adelante, el ROF).

De acuerdo con el citado ROF, la DGIA es el órgano encargado de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística.

Por su parte, la DAFO es la unidad orgánica encargada de diseñar, proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de los nuevos medios. Según el numeral 1 del artículo 80 del ROF, le corresponde la función de elaborar y proponer a la DGIA las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y



² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO (2005). Convención para la promoción y protección de la diversidad de expresiones culturales. París: UNESCO.

³ Ibid.

promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural.

Las actividades cinematográficas y audiovisuales forman parte integrante de las industrias culturales, las cuales se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura. En virtud de su condición de ente rector del sector cultural y de las industrias creativas, resulta plenamente justificada la facultad del Ministerio de Cultura para dictar normas y reglamentos orientados a regular, promover y fortalecer dichas actividades, en el marco de sus competencias otorgadas por ley.

En efecto, adicionalmente a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N.º 29565 otorga al Ministerio de Cultura la condición de organismo rector en materia cultural, y en su literal i) le confiere competencia exclusiva para promover la creación cultural en todos sus campos, fortalecer las capacidades de los creadores y gestores culturales, y fomentar el desarrollo de las industrias culturales. En complemento, el literal o) del artículo 7 de la misma norma establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura presentar anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y el Consejo de Ministros sobre las materias comprendidas en su ámbito de competencia, lo que incluye el desarrollo normativo del presente reglamento.

En consecuencia, y considerando que el presente reglamento tiene por finalidad precisar las pautas aplicables al régimen de incentivos destinado a promover la creación cinematográfica y audiovisual, corresponde al Ministerio de Cultura, a propuesta de la DAFO de la DGIA, elaborar la propuesta de reglamento de la Ley N.º 32309, en el marco de sus competencias. Ello se sustenta además en lo dispuesto por el numeral 62.1 del artículo 62 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "LPAG"), el cual establece que, cuando una norma atribuye una competencia a una entidad sin especificar el órgano encargado de ejercerla, esta corresponde al órgano de menor jerarquía cuya función esté más directamente vinculada con la materia. En consecuencia, la DAFO, como unidad orgánica de la DGIA del Ministerio de Cultura, es el órgano competente para presentar la propuesta del reglamento de la Ley N.º 32309, en el marco de sus atribuciones técnicas y sectoriales.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NORMA

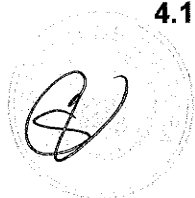
4.1. Identificación del problema público

La Política Nacional de Cultura al 2030 (en adelante, "PNC"), aprobada por Decreto Supremo N.º 009-2020-MC, delimita como problema público para el que es indispensable la intervención integral del Estado, el "limitado ejercicio de los derechos culturales de la población".

De acuerdo con lo establecido en la PNC, las políticas nacionales responden a la identificación de problemas o necesidades priorizadas en la agenda pública. En ese sentido, los ministerios, en el marco de sus competencias, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales bajo su rectoría, de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno⁴. Así, la PNC,

⁴ LEY N.º 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo
El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias:



diseñada y propuesta por el Ministerio de Cultura, constituye el instrumento rector estratégico que orienta la acción estatal para garantizar el ejercicio pleno y equitativo de los derechos culturales de la ciudadanía.

El ejercicio de los derechos culturales en el Perú es limitado. A fin de poder aterrizar el problema público general en el específico referido al sector cinematográfico y audiovisual, es necesario establecer a qué nos referimos por “derechos culturales” y cuáles son esas limitaciones.

La PNC adopta la definición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos culturales, según la cual toda persona tiene el derecho a participar libremente en la vida cultural de su comunidad; esto es, acceder, participar y contribuir en la vida cultural de su elección.

El derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de las artes se encuentra reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)⁵ y en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)⁶.

Estos derechos han sido incorporados en el ordenamiento jurídico peruano a través de la Constitución Política del Perú (1993), que en su artículo 2, numeral 8, garantiza la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y su producto, estableciendo además que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. Asimismo, los numerales 17 y 19 del mismo artículo reconocen el derecho de toda persona a participar, de forma individual o asociada, en la vida política, económica y cultural de la Nación, así como el derecho a la identidad étnica y cultural, disponiendo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural del país.

En ese marco, la PNC identifica los derechos culturales en tres ámbitos:

- i) *Acceso a la vida cultural*: Abarca los derechos que permiten acceder por cualquier medio a nuestra cultura y la de otros en sus diversos modos de expresión.
- ii) *Participación en la vida cultural*: Abarca los derechos que permiten la libre elección y ejercicio de la identidad cultural en sus diversos modos de expresión, así como participar, por medios democráticos, en la vida política en sociedad y en la toma de decisiones de su cultura.

5 1. Diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno (...).”

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

“Artículo 27

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar del progreso científico y de los beneficios que de él resulten. (...).”

6 **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

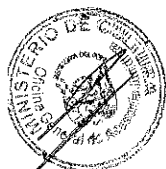
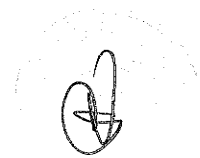
“Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

(...)

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.(...)”



- iii) *Contribución a la vida cultural*: Implica los derechos que permiten la creación de manifestaciones culturales, así como la contribución en el desarrollo de las políticas culturales.

El limitado ejercicio de los derechos culturales en el Perú responde a tres causas centrales, según la PNC: la escasa valoración positiva de la diversidad cultural⁷; la limitada participación cultural en las expresiones artísticas y culturales⁸; y, el limitado aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural⁹.

La PNC identificó que el problema público con respecto a las expresiones artísticas y culturales, que incluyen al sector cinematográfico y audiovisual, tiene las siguientes causas directas¹⁰:

- (i) Barreras de acceso: Las limitadas condiciones, oportunidad y capacidades para la participación cultural de la población en las expresiones artísticas; y,
(ii) Barreras para la creación: El débil ecosistema creativo para la creación, producción y distribución sostenible y diversa de las artes e industrias culturales.

Con respecto a la primera causa, la PNC indica que “el acceso y participación de la población en bienes y servicios culturales revela desigualdades en la oportunidad, y la ausencia de condiciones, tales como la gestión de infraestructura cultural”¹¹. No todas las personas tienen las mismas oportunidades de disfrutar de actividades, bienes o servicios culturales (como asistir a salas de cine, museos, bibliotecas, espectáculos, entre otros). Factores como la ubicación geográfica, la falta de infraestructura, los costos económicos, las barreras tecnológicas o la ausencia de políticas inclusivas restringen que ciertos grupos puedan ejercer estos derechos¹².

Asimismo, la cultura no solo se consume, también se vive y se crea. Sin embargo, muchos ciudadanos encuentran trabas para involucrarse activamente en procesos culturales, ya sea por falta de información, por ausencia de espacios de expresión o porque sus prácticas culturales no son reconocidas ni valoradas. Esto afecta especialmente a poblaciones indígenas, afrodescendientes, comunidades rurales, personas con discapacidad, niños y jóvenes.

Además, la posibilidad de que las personas contribuyan a la vida cultural del país también es limitada. Muchas veces, las expresiones culturales de grupos minoritarios o locales no encuentran apoyo ni visibilidad, mientras que otras, más consolidadas o centralizadas, reciben mayor respaldo. Al no garantizarse una participación equitativa, se pierde parte de la riqueza cultural del país.

La cultura es mucho más que la suma de los productos artísticos y culturales; es un proceso y una forma de vida que impregna todas las esferas de la experiencia humana¹³. La cultura encarna la forma en que las personas dan sentido a sus vidas y cómo entienden su entorno humano, natural y artificial, tanto a título



7 Política Nacional de Cultura al 2030 (2020). p. 45.
8 Ibidem. p. 52.
9 Ibidem. p. 69.
10 Ibidem. p. 53 y siguientes.
11 Ibidem. p. 53.
12 Ibidem. p. 30.
13 Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos 2022, párr. 9.

individual como colectivo¹⁴. De este modo, la cultura es un factor fundamental para impulsar el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹⁵, ya que los derechos culturales abarcan tanto los derechos individuales como los colectivos que son indispensables para la dignidad humana y el desarrollo social¹⁶.

Por otro lado, con relación a la causa referida al débil ecosistema creativo para la creación, producción, así como distribución sostenible y diversa de las artes e industrias culturales, la PNC identificó las siguientes falencias¹⁷:

- (i) Falta de incentivos para la creación cultural;
- (ii) Poco aprovechamiento de las potencialidades de las industrias culturales y reducida oferta cultural teniendo en consideración las barreras del mercado; y
- (iii) Ausencia de una política de proyección e internacionalización de la cultura.

Con el propósito de ampliar las oportunidades de la ciudadanía para la creación, el acceso, la participación y el disfrute de las industrias culturales, la PNC establece un conjunto de objetivos prioritarios y lineamientos orientados al fortalecimiento del ecosistema cultural. Entre ellos, se incluye el lineamiento referido al "otorgamiento de subsidios económicos a agentes culturales, negocios y proyectos culturales"¹⁸, concebido como una intervención estratégica para estimular la producción creativa y el desarrollo de capacidades en el sector cultural.

En respuesta a estas orientaciones, la PNC destaca que la aprobación del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual en el país (en adelante, "DU 022-2019"), constituye, junto con otras disposiciones normativas, un avance significativo para el fortalecimiento de la creación cultural y la consolidación del sector cinematográfico y audiovisual.

El DU 022-2019 establece en su artículo 9 que el Ministerio de Cultura está autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana y a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país que participen en la actividad cinematográfica y audiovisual. Asimismo, dicho artículo dispone que los estímulos se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6,000 UIT), sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público¹⁹.

¹⁴ INFORME MUNDIAL DE LA UNESCO SOBRE POLÍTICAS CULTURALES. La cultura: el ODS ausente (2025), p. 45.

¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Los 17 ODS están integrados: reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. Los países se han comprometido a priorizar el progreso de los más rezagados. La creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son necesarios para alcanzar los ODS en todos los contextos.

¹⁶ Naciones Unidas. Asamblea General y Consejo Económico y Social 2023, párr. 56.

¹⁷ Política Nacional de Cultura al 2030 (2020), p. 62.

¹⁸ Ibidem, p. 126.

¹⁹ Con relación al presupuesto otorgado a los estímulos económicos, el primer borrador del Informe Final de los EEC a cargo del Ministerio de Cultura, de fecha 05 de marzo de 2025, señala lo siguiente en su página 7: "Entre los años 2012 y 2024, se otorgó un presupuesto total de S/. 221 866 400; de esta cantidad, S/. 175 374 200 (79% del total) corresponden al periodo 2018-2024. El gráfico muestra



De este modo, la política de estímulos económicos para la actividad cinematográfica y audiovisual constituye la materialización concreta del lineamiento 3.2 de la PNC, orientado al fortalecimiento del ecosistema creativo y al impulso sostenible de la producción cinematográfica nacional.

Los estímulos económicos vinculados al sector cinematográfico y audiovisual bajo la rectoría del Ministerio de Cultura se implementan como política pública desde el año 2012²⁰. Sin embargo, a lo largo del tiempo, este mecanismo ha experimentado una notable evolución. En primer lugar, se ha ampliado el espectro de actividades susceptibles de fomento: durante el periodo 2012-2017, los estímulos económicos se orientaban exclusivamente al financiamiento de la actividad cinematográfica, a la producción de largometrajes y cortometrajes, mientras que desde 2018 se extienden también a la actividad audiovisual y comprende el financiamiento a proyectos de promoción internacional, distribución comercial y alternativa, coproducción, entre otros.

En segundo lugar, se ha simplificado el marco jurídico que los regula; antes de la entrada en vigencia del DU 022-2019, coexistían múltiples normas: la Ley N.º 26370 y su modificatoria, disposiciones complementarias de las leyes de presupuesto de 2018, 2019 y 2020, así como sus respectivos reglamentos, lo que afectaba la predictibilidad del fomento, y se agravaba con la vigencia limitada de las normas de presupuesto. Además, a lo largo de los años se han optimizado los procesos de convocatoria mediante un marco legal más claro, predecible y preciso. Entre otros avances significativos se incluyen la posibilidad de que personas naturales y jurídicas realicen donaciones a proyectos cinematográficos y audiovisuales, el fomento de coproducciones y la incorporación de videojuegos, series, entre otros medios audiovisuales a las políticas de estímulo. Asimismo, el presupuesto destinado al fomento de estas actividades ha mostrado un crecimiento sostenido a lo largo del tiempo, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Presupuesto total asignado a los EEC dirigidos a la actividad cinematográfica y audiovisual (2012-2024)

Año	Presupuesto
2012	7 329 200
2013	7 990 000
2014	7 870 000
2015	7 975 000
2016	7 469 400
2017	7 858 600
2018	20 002 200
2019	20 587 500

que entre los años 2012 y 2017, el presupuesto anual destinado a los EEC se mantuvo en una cifra que oscilaba alrededor de los 7.5 millones de soles. Un aumento considerable tuvo lugar en el año 2018, donde el presupuesto llegó a ser de 20 millones de soles y se mantuvo alrededor de esa cifra en los siguientes dos años. Un nuevo aumento tuvo lugar en el año 2021, en el cual el presupuesto total fue de 26.4 millones de soles, el mismo que en los siguientes años ha venido creciendo 5.3 puntos porcentuales en promedio”.

Aunque “el apoyo estatal al cine en el Perú se remonta a la década de 1940, y el financiamiento estatal a proyectos de cine y/o audiovisual tiene aproximadamente tres décadas”, conforme lo precisa el documento titulado “Evaluación del Diseño y Procesos del Programa de Estímulos Económicos a la Cultura dirigidos al Cine y el Audiovisual, 2018-2024” a cargo de la Unidad Funcional de Estudios Económicos del Ministerio de Cultura (primer borrador, febrero 2025), p. 6.



2020	20 184 500
2021	26 400 000
2022	27 600 000
2023	29 700 000
2024	30 900 000
Total	221 866 400

Elaboración: Unidad Funcional de Estudios Económicos (Ministerio de Cultura, 2025)

En ese marco, los estímulos económicos constituyen una herramienta clave dentro de la estrategia de la PNC para fortalecer el ecosistema cultural, especialmente en el ámbito cinematográfico y audiovisual. La continuidad de estos incentivos económicos a lo largo de los años, presente también en la Ley N.º 32309, así como el incremento progresivo del presupuesto reflejan un compromiso sostenido por parte de la ciudadanía, el sector cinematográfico y audiovisual, así como del Ministerio de Cultura para impulsar el fomento a la creación, la diversidad y el acceso a las expresiones culturales en el país.

A pesar de los avances alcanzados, aún persisten diversas falencias en el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país. Como lo señala el Ministerio de Cultura en el *Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025*, estas deficiencias se explican principalmente por tres factores²¹:

- i) La limitada disponibilidad de fuentes de financiamiento para el sector cinematográfico y audiovisual peruano;
- ii) La reducida circulación, tanto a nivel nacional como internacional, de las producciones audiovisuales peruanas; y
- iii) La escasa oferta formativa accesible y descentralizada en materia de cinematografía y audiovisual.

El problema público que busca atender la Ley N.º 32309, mediante el presente reglamento que permite su implementación, se enmarca en el diagnóstico formulado por la PNC, referido al limitado ejercicio de los derechos culturales de la población, con especial énfasis en el ámbito cinematográfico y audiovisual. Este diagnóstico reconoce que amplios sectores de la ciudadanía enfrentan barreras estructurales para crear, producir, difundir y acceder a bienes y servicios culturales, lo que restringe el desarrollo pleno de sus capacidades creativas, así como de acceder y disfrutar de dichas creaciones. En esa línea, la Ley N.º 32309 y su reglamento buscan contribuir a superar dichas limitaciones, en coherencia con la problemática general identificada en el Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025, que señala la falta de oportunidades para la sostenibilidad del desarrollo y crecimiento del sector cinematográfico y audiovisual peruano. De este modo, la norma se orienta a fortalecer el ecosistema audiovisual nacional, garantizando un entorno más equitativo y sostenible para el ejercicio de los derechos culturales vinculados a la creación cinematográfica y audiovisual.

De manera específica, el citado Plan establece las siguientes problemáticas específicas:

- a) Falta de oportunidades para la actividad cinematográfica y audiovisual en las regiones del país, excepto Lima Metropolitana y Callao.
- b) Baja participación de mujeres en cargos clave de la actividad cinematográfica y audiovisual peruana.
- c) Falta de espacios de fortalecimiento de proyectos, como laboratorios y asesorías para consolidar los proyectos en sus fases de guión, elaboración de carpetas, etc.
- d) Falta de fuentes de financiamiento para las producciones cinematográficas que impulsen el desarrollo sostenido de la industria, promoviendo la calidad, crecimiento y competitividad de la actividad audiovisual. Falta de fomento de la actividad cultural del país a través del desarrollo y producción de obras cinematográficas peruanas de largometraje de ficción; así como, la necesidad de enriquecer cuantitativa y cualitativamente el mercado cinematográfico con una mayor y más diversa oferta de producción nacional.
- e) Ausencia de proyectos, obras y talentos en espacios internacionales (mercados, laboratorios, festivales, entre otros) dificultan la búsqueda de co-productores, desarrollo de proyectos, financiamiento, red de contactos internacionales, así como, visibilidad de la cinematografía peruana en el mundo, excluyéndose de la industria cinematográfica internacional. Así como pocas oportunidades de distribución, exhibición, promoción y estreno de obras cinematográficas peruanas en salas de exhibición y plataformas que obtuvieron apoyo a su realización, debido a la priorización de obras extranjeras en cartelera, y la poca promoción y difusión que existen de las obras peruanas.
- f) El fomento del crecimiento de la industria cinematográfica en el país requiere de espacios de formación especializada, apreciación cinematográfica, difusión del lenguaje audiovisual, así como abordar diferentes temas que puedan aportar al desarrollo de los diferentes eslabones de la cadena de valor, creación, producción, distribución, consumo. Además, la falta de desarrollo en la formación de públicos con apreciación crítica y disfrute del cine, de manera descentralizada, se refleja en el poco consumo de la cinematografía peruana y en la concurrencia de espectadores en espacios de exhibición.
- g) La tarea de la preservación del patrimonio audiovisual en el país es escasa, más aún cuando no se cuenta con una Cinemateca Nacional. Desde la primera ley del cine, hace aproximadamente 30 años se ha producido una gran cantidad de largometrajes en sus diferentes géneros y formatos, los que requieren ser preservados para las futuras generaciones y fortalecer la memoria y la identidad del país.
- h) Los realizadores y trabajadores del audiovisual carecen de una oferta formativa técnica especializada de distintas áreas del audiovisual. A falta de una escuela pública de cine se buscan oportunidades de estudio en lugares donde la industria cinematográfica está más desarrollada y ofrece estas alternativas que desarrollan el mercado
- i) El sector cinematográfico requiere de información proveniente de procesos de investigación aplicada como insumo para mejorar las políticas públicas de fomento, evidenciar problemáticas, dificultades y reflexiones en torno a sus impactos.

Las problemáticas identificadas en el Plan 2025 evidencian un conjunto de desafíos estructurales que afectan al crecimiento y desarrollo integral de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú. Estos desafíos se articulan principalmente en torno a la descentralización, la equidad de acceso, el fortalecimiento de capacidades, la sostenibilidad económica, la visibilidad internacional, así como la preservación del material cinematográfico y audiovisual.



Si bien la aprobación del DU 022-2019 y su continuidad mediante la Ley N.° 32309 han permitido incrementar el presupuesto institucional anual destinado a los estímulos económicos para el sector cinematográfico y audiovisual, en comparación con lo dispuesto por su predecesora, la Ley N.° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, y con ello avanzar en el desarrollo de dicho sector, persiste la necesidad de consolidar políticas públicas que garanticen la democratización del acceso, el fortalecimiento de la diversidad cultural y la sostenibilidad del ecosistema cinematográfico y audiovisual. Ello con el fin de que el sector se consolide como un motor efectivo para el ejercicio pleno de los derechos culturales en el Perú, tal como se desarrollará en el siguiente numeral del presente documento.

4.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Casi cinco años después de la aprobación y publicación de la PNC, así como de la implementación del DU 022-2019 y la posterior promulgación de la Ley N.° 32309 –que recoge en gran medida el contenido normativo del DU 022-2019 y establece incentivos económicos y fiscales para fomentar las actividades cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional–, se constata que, si bien dichos incentivos han resultado beneficiosos y han contribuido durante los años de su implementación a la reducción de brechas, el problema público identificado persiste y continúa vigente en la actualidad.

De acuerdo con el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025 (en adelante, el Plan 2025), persisten dos brechas principales²²:

- i) Las limitadas oportunidades de financiamiento; y,
- ii) El elevado costo de ejecución de los proyectos del sector, tanto para personas naturales como jurídicas.

Estas condiciones, de acuerdo con lo indicado en el Plan 2025, se reflejan en el bajo aunque ascendente crecimiento del sector cinematográfico y audiovisual nacional. Al cierre del 2024, la DAFO estimó que el 45,98% de las personas naturales y el 59,20% de las personas jurídicas postulantes entre el 2021 y 2024 no lograron acceder a financiamiento a través de los estímulos económicos²³. Es decir, más de la mitad de los postulantes y, en consecuencia, proyectos cinematográficos y audiovisuales, quedaron sin apoyo estatal en ese periodo.

Para el ejercicio del año 2025 se garantiza una asignación mínima de 6000 UIT al fondo de estímulos económicos para el sector (equivalente a S/ 30,9 millones), lo que permite financiar aproximadamente a 216 nuevos beneficiarios (85 personas naturales y 131 jurídicas)²⁴. Se proyecta así una reducción parcial de la brecha de acceso al financiamiento: a 32% en personas naturales y 47,83% en personas jurídicas (porcentaje de postulantes aún sin financiamiento desde el Estado). Sin embargo, si bien es una mejora frente a 2024, entre un tercio y casi la mitad de los postulantes seguirán sin financiamiento, reflejo de que el déficit no se cierra del todo.

De igual manera, la Entidad de Gestión de Derecho de Productores Audiovisuales (EGEDA), "a raíz de la prolífica actividad audiovisual que desempeñó el Perú

²² Ibidem. p. 15.

²³ Idem.

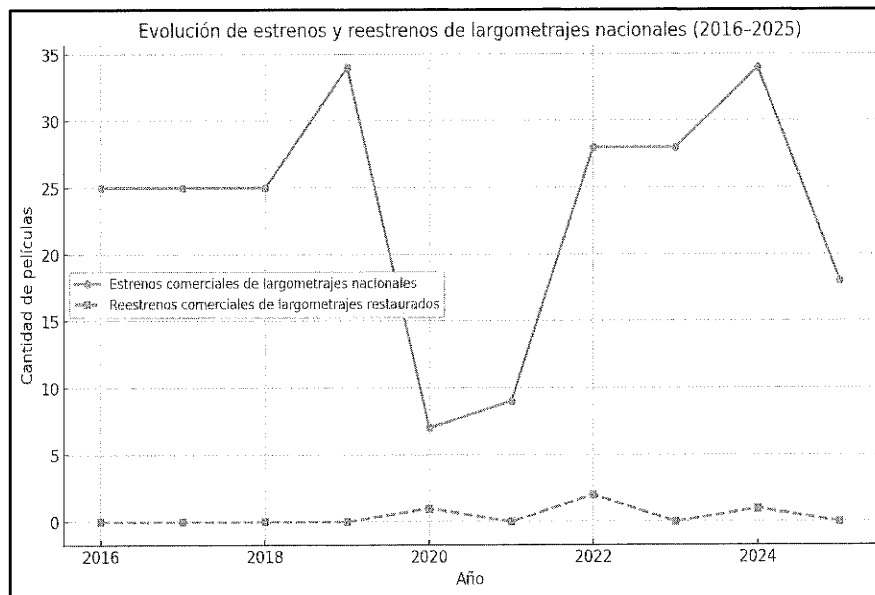
²⁴ Ibidem. p. 16.



durante el periodo 2016-2023”, incluyó en el informe titulado “Panorama Audiovisual Iberoamericano 2024”, un artículo sobre la producción cinematográfica en nuestro país, en el que destaca que los estímulos en el Perú se han estructurado en cinco categorías: formación, creación, producción, circulación y acceso, cubriendo toda la cadena productiva²⁵. Entre 2018 y 2023, los proyectos de producción absorbieron el 68% de los recursos otorgados, seguidos por los relacionados con acceso a la cultura (más del 12 %)²⁶. Esto refleja un énfasis en la producción, pero también la necesidad de equilibrar la distribución hacia áreas que fortalezcan la participación y el consumo cultural en condiciones más equitativas.

Con relación a la producción nacional, según datos de Comscore (2025), procesados por la DAFO, el número de estrenos y reestrenos nacionales muestra un crecimiento en ascenso, a pesar de la baja durante pandemia, consecuencia directa de la paralización de rodajes, cierres de salas, restricciones sanitarias, entre otras. El detalle se puede apreciar en el siguiente cuadro que mide la cantidad de largometrajes cinematográficos peruanos estrenados y reestrenados desde el 2016 y parte del 2025:

Cuadro 2.- Estrenos y reestrenos de largometrajes peruanos (2016-2025)



Fuente: IBOE – Comscore. Elaboración: DAFO (Ministerio de Cultura, 2025)

Se advierte que, a partir de la entrada en vigencia del DU 022-2019, con el incremento del presupuesto destinado a los incentivos económicos para el sector, la cifra de estrenos nacionales va en constante crecimiento. Sin embargo, las brechas de acceso al financiamiento, la precariedad de la industria, la concentración geográfica de capacidades, así como la insuficiente articulación con políticas de internacionalización e inversión, limitan la consolidación de una cadena de valor de creación sostenible y diversa.

²⁵ Elaborado por Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) y la Federación Iberoamericana de Producción Cinematográfica y Audiovisual (FIPCA), p. 329. Recuperado de <https://institutoautor.org/america-latina-egeda-y-fipca-publican-un-informe-sobre-el-panorama-audiovisual-iberoamericano/>

²⁶ Ibidem p. 329.

En este marco, la Ley N.° 32309, implementada a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, se configura como un instrumento necesario para seguir fortaleciendo los estímulos económicos, mejorar su distribución, ampliar la cobertura territorial y poblacional, y garantizar que la actividad cinematográfica y audiovisual contribuya efectivamente a la democratización del acceso, a la reducción de desigualdades culturales y al ejercicio pleno de los derechos culturales en el Perú.

Asimismo, es pertinente destacar que el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas no solo tiene un impacto simbólico y social, sino también económico. Según la UNESCO (2022), las industrias culturales y creativas representan alrededor del 3,1% del PIB mundial y generan el 6,2% del empleo global, demostrando su relevancia como motor de desarrollo sostenible²⁷. En esa medida, el Estado peruano tiene la responsabilidad de regular, promover y apoyar estas actividades a fin de crear entornos favorables para su desarrollo, garantizando que la cultura, a través de las actividades cinematográficas y audiovisuales, sea reconocida como un pilar estratégico del crecimiento inclusivo y sostenible del país.

4.3. Contenido y sustento de la norma

El presente reglamento tiene por finalidad complementar la Ley N.° 32309, norma que establece un régimen de incentivos económicos y fiscales para las actividades cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada norma amplía el ámbito de aplicación de la ley al prever disposiciones generales aplicables al ámbito de las artes y las industrias culturales. En atención a la especialidad de la materia, este reglamento solo se limita a regular exclusivamente lo concerniente al sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la competencia del Ministerio de Cultura.

Para comprender adecuadamente el enfoque de la ley, resulta necesario efectuar una precisión conceptual de índole jurídica. El artículo 1 alude tanto a incentivos como al fomento, términos que, si bien son técnicos y están relacionados, no son equivalentes. Conforme a la doctrina administrativa, el fomento constituye una categoría más amplia, dentro de la cual se encuentran los incentivos como técnica específica. En tal sentido, siguiendo a ARIÑO²⁸, debe entenderse por fomento a la actividad administrativa orientada a favorecer comportamientos privados que resulten beneficiosos para el interés general, mediante instrumentos como subvenciones, beneficios fiscales, asistencia técnica, entre otros.

Entre las características fundamentales de la actividad de fomento, destaca su finalidad teleológica. Tal como subraya la doctrina, el fomento busca estimular determinadas conductas de los particulares con el objeto de promover actividades de relevancia pública o colectiva. Esta orientación finalista se evidencia en los artículos 1 y 6.2 de la Ley N.° 32309, al disponer que el régimen de fomento tiene como propósito impulsar el desarrollo sostenible e inclusivo de las expresiones culturales del país, específicamente a través del fortalecimiento de la industria cinematográfica y audiovisual.

²⁷ UNESCO. (2022). Promover las políticas y la cooperación para la creatividad: guía de aprendizaje entre pares. Para mayor información, véase en: <https://www.unesco.org/creativity/sites/default/files/medias/fichiers/2023/01/brochure-peer-to-peer-toolkit-sp-web%20%281%29.pdf>

²⁸ Cfr. ARIÑO ORTIZ, G., *Principios de Derecho público económico*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003, p.339.



La identificación de lo que constituye interés general no corresponde exclusivamente a la esfera jurídica, sino que requiere un abordaje técnico y transdisciplinar. En ese sentido, siguiendo a CHANG²⁹, corresponde al ordenamiento jurídico garantizar la eficacia del régimen de fomento diseñado por el legislador, estableciendo los instrumentos normativos que permitan su operatividad. Precisamente ese es el rol que cumple el presente reglamento: articular, sobre la base de los principios, objetivos y limitaciones previstos en la Ley N.º 32309, las disposiciones necesarias para su aplicación efectiva.

Desde esta perspectiva, el diseño del régimen de fomento previsto por la Ley N.º 32309 comprende los siguientes componentes estructurales:

- Un instrumento de registro, gestión e información con respecto a los agentes del sector cinematográfico y audiovisual en el Perú: el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA), indispensable para la planificación, trazabilidad y acceso a los incentivos propuestos por la Ley N.º 32309.
- Un mecanismo de planificación que involucra la participación del sector cinematográfico y audiovisual a fin de implementar y ejecutar de manera previsible los estímulos económicos a ser convocados durante el año fiscal: el plan anual para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales.
- Mecanismos de ejecución de los incentivos económicos: A través del otorgamiento de los estímulos económicos (subvenciones no reembolsables para la ejecución de proyectos vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual) y no económicos (acciones de fomento que no están vinculadas con el otorgamiento de un estímulo económico, pero que permiten la consolidación y el crecimiento del sector cinematográfico y audiovisual, como acciones de formación, promoción, entre otros).
- Mecanismos de supervisión: medidas de supervisión y fiscalización administrativa orientadas a velar por el cumplimiento de los proyectos vinculados a los incentivos promovidos por la Ley N.º 32309, complementadas por un sistema sancionador con carácter subsidiario y excepcional.
- Actividades complementarias que dan sentido a la política de fomento en el marco del problema público identificado: acciones orientadas a la preservación, difusión y promoción nacional e internacional de las obras cinematográficas y audiovisuales en el territorio peruano.

Para dotar de sentido los componentes estructurales citados, el proyecto de reglamento incluye diversas definiciones. Entre ellas, se incluye la definición de "finés culturales" que recoge lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2020-MC (en adelante, "Reglamento del DU 022-2019"), manteniendo la coherencia normativa y el principio de continuidad regulatoria. Asimismo, se articula directamente con el objeto de la Ley N.º 32309, cuyo propósito es fomentar y fortalecer la actividad cinematográfica y audiovisual, reconocida como una expresión cultural del país.

En efecto, el artículo 1 de la Ley N.º 32309, establece que las actividades vinculadas al cine y al audiovisual califican como expresiones culturales, que

forman parte de las industrias culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal vigente.

Por lo que, la definición de “finés culturales” tiene por objeto verificar únicamente que la persona natural o jurídica desarrolle actividades vinculadas al cine y al sector audiovisual, conforme a lo establecido en la Ley N° 32309.

Adicionalmente, la definición de “acciones con fines culturales” se vincula con el sistema de inscripción y reconocimiento en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (en adelante, “RENCA”). De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32309, el RENCA registra a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades cinematográficas y audiovisuales en el país. En ese marco, la inscripción en el RENCA constituye un mecanismo idóneo para acreditar que los titulares de proyectos realizan acciones con fines culturales, en tanto que las condiciones de inscripción verifican la existencia de actividades efectivas y, en el caso de las personas jurídicas, que su objeto social comprenda fines vinculados al cine y al audiovisual.

En consecuencia, el presente reglamento se estructura conforme a estos ejes, los cuales se desarrollarán con mayor detalle en las secciones siguientes, asegurando así una implementación coherente, eficaz y en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

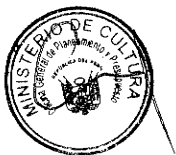
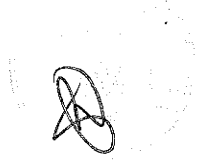
4.3.1 Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA)

a) Naturaleza jurídica

A partir de la entrada en vigencia del DU 022-2019 y su reglamento, se creó el RENCA –hoy mantenido en la Ley N.º 32309–, el cual constituye un registro bajo la responsabilidad de la DAFO del Ministerio de Cultura. Este registro es un instrumento de gestión y reconocimiento oficial de las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades vinculadas al sector cinematográfico y audiovisual en el Perú. Asimismo, el RENCA inscribe y reconoce contratos, proyectos y espacios de exhibición, así como obras cinematográficas y audiovisuales peruanas.

El registro en el RENCA incluye a las personas previamente inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional (RCN) –creado bajo la derogada Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana–, conforme lo estableció la Cuarta Disposición Complementaria Final del DU 022-2019. Con esto se permitió que las personas naturales o jurídicas previamente inscritas se adecuen al nuevo marco normativo con el único requisito de actualizar sus datos.

En ese sentido, se advierte que el RENCA tiene diversas funciones. No obstante, su función principal consiste en inscribir y reconocer a personas naturales y jurídicas, contratos, obras y proyectos. Esta inscripción permite sistematizar el desarrollo del sector, contar con una base de información especializada y clasificada; sin embargo, su naturaleza excede la mera recopilación y control de datos. En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 32309, la inscripción en el RENCA se erige como condición indispensable para acceder a los incentivos de fomento establecidos en dicho régimen.



Debe precisarse que el RENCA es un registro en tanto constituye un instrumento técnico-jurídico destinado a dejar constancia formal de hechos, personas, bienes y situaciones relevantes para el cumplimiento de finalidades públicas³⁰.

Su creación responde a necesidades estructurales del sector, tales como las siguientes: (i) garantizar la trazabilidad y transparencia de las acciones de fomento; (ii) sistematizar y ordenar la información de los agentes vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual; y (iii) brindar soporte técnico a la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a las actividades vinculadas al cine y el audiovisual.

Ahora bien, tal como señala el artículo 1 de la LPAG, todo acto administrativo es una declaración productora de efectos jurídicos en ejercicio de una potestad administrativa³¹.

De esta manera, sin perjuicio que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32309 haya dispuesto que el trámite de inscripción en el RENCA no es un procedimiento administrativo, el acto de inscripción en el RENCA es uno que produce efectos jurídicos para el administrado inscrito, en tanto esta inscripción lo habilita a optar por los beneficios que ha establecido dicha norma, al margen del cumplimiento de las demás exigencias previstas para los beneficios concursables, no concursables o fiscales señalados por la ley. Cabe precisar que la inexistencia de un procedimiento administrativo por mandato de la Ley N.º 32309 no enerva en nada que el resultado del 'procedimiento especial' que este contiene sea un acto administrativo, conforme lo ha regulado el artículo 1 de la LPAG.

De esta suerte, el artículo II de la LPAG ha previsto que las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales –como el señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32309–, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la citad ley. Según lo señalado por la LPAG y siguiendo lo establecido por la Casación N.º 37700-2022-LIMA y la Opinión Jurídica N.º 034-2022-JUS/DGDNCR³², la Ley N.º 32309 ha recogido un procedimiento especial de inscripción al cual se deberán aplicar las pautas comunes de la LPAG, sobre todo, si como producto de la inscripción respectiva el ordenamiento jurídico ha establecido que nos encontramos ante un acto administrativo habilitante.

Bajo este marco, la inscripción y registro de las obras cinematográficas y audiovisuales en el RENCA busca que el Estado otorgue a esta obra cinematográfica o audiovisual la condición de "obra peruana". Lo cual se formalizará a través del acto administrativo emitido por el Ministerio de Cultura que aprueba la inscripción solicitada y esa es la única constancia oficial de nacionalidad de una obra cinematográfica y/o audiovisual en el país. En ese sentido, la inscripción en el RENCA no solo confiere publicidad y validez administrativa al reconocimiento de la obra, sino que también acredita su nacionalidad jurídica, habilitándola para acceder a los beneficios e incentivos previstos en la Ley N.º 32309, así como para acceder a cierto financiamiento de



³⁰ LAGUNA DE PAZ, J.C. *La autorización administrativa*, Civitas, Navarra, 2006, p. 100.

³¹ Cfr. ABRUÑA PUYOL, Antonio. 2016. Sobre el así denominado concepto estricto de acto administrativo. *Revista Foro Jurídico*. N.º 15 (1). p. 252.

³² Estos señalan que los procedimientos especiales son aquellos recogidos en una ley especial.

cooperación internacional, así como algunos casos voluntarios de coproducción con otros países, entre otros.

En este punto, conviene precisar que la ya citada Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32309 establece que el Ministerio de Cultura cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para emitir u observar la solicitud de inscripción en el RENCA. Dicha disposición fija, por tanto, un plazo inicial de evaluación, sin regular de manera expresa las consecuencias jurídicas ni el cómputo del plazo en los supuestos en los que la solicitud sea objeto de observaciones.

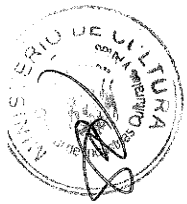
En ese contexto, el Reglamento no amplía ni contradice el plazo legal de quince (15) días hábiles, sino que desarrolla operativamente el trámite de inscripción, distinguiendo entre la etapa de evaluación inicial y la etapa de subsanación y pronunciamiento final. De esta suerte, el plazo total de treinta (30) días hábiles previsto el artículo 35 de la LPAG responde a la necesidad de este procedimiento especial, con el fin de asegurar una decisión expresa y motivada, especialmente en aquellos casos en los que la solicitud presentada requiera observaciones y la posterior verificación de su levantamiento.

Desde el punto de vista jurídico, este desarrollo resulta consistente con los principios generales del derecho administrativo, en particular con el principio de razonabilidad, el principio de debido procedimiento y el principio de eficacia administrativa, reconocidos en la LPAG. Si bien el trámite de inscripción en el RENCA no constituye un procedimiento administrativo en sentido estricto, el Reglamento debe garantizar que el administrado cuente con un plazo razonable para subsanar las observaciones formuladas, y que la autoridad disponga de un tiempo suficiente para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos antes de emitir una decisión definitiva.

Asimismo, desde una interpretación sistemática y finalista de la Ley N.º 32309, el plazo de quince (15) días hábiles debe entenderse como el plazo máximo para la primera actuación de la autoridad —esto es, emitir la constancia de inscripción o formular observaciones—, mas no como el plazo total para culminar el trámite en todos los supuestos posibles. En los casos en que se formulan observaciones, resulta jurídicamente razonable que el Reglamento prevea un plazo adicional equivalente, destinado a evaluar la subsanación presentada y a emitir el pronunciamiento final correspondiente, sin que ello implique una ampliación arbitraria del plazo legal.

Adicionalmente, es claro que el plazo total de treinta (30) días hábiles contribuye a la seguridad jurídica, en la medida en que fija de manera clara y previsible el tiempo máximo de duración del trámite de inscripción, evitando situaciones de indefinición o dilación indebida. Esto previene la generación de inscripciones automáticas sin evaluación técnica suficiente, lo que resulta especialmente relevante considerando que la inscripción en el RENCA habilita el acceso a beneficios previstos por la Ley N.º 32309 y cumple funciones relevantes para la gestión pública del sector cinematográfico y audiovisual.

En consecuencia, el plazo de treinta (30) días hábiles no modifica el contenido de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32309, sino que la desarrolla de manera razonable y proporcional, articulando el plazo legal de quince (15) días hábiles para emitir u observar con un plazo adicional destinado a la evaluación de las subsanaciones y a la emisión de la decisión final. La necesidad de utilizar el plazo máximo previsto en la LPAG busca garantizar una



aplicación ordenada, eficiente y jurídicamente segura del sistema de inscripción en el RENCA.

Dicho esto, el RENCA se configura como una herramienta estratégica de gestión pública, que facilita la identificación de los actores del sector, optimiza la administración de los recursos destinados al fomento y asegura la disponibilidad de información actualizada y confiable para la toma de decisiones en materia de desarrollo cinematográfico y audiovisual.

Desde el punto de vista jurídico, el RENCA no posee naturaleza constitutiva, es decir, no crea ni reconoce *per se* la existencia jurídica de las personas, entidades o proyectos inscritos. Su configuración es de carácter declarativo: la inscripción constituye condición legal para el acceso a los incentivos establecidos en la Ley N° 32309. En consecuencia, cumple con las siguientes funciones estructurales:

- **Instrumento de habilitación técnica:** sólo podrán postular a los incentivos quienes acrediten inscripción válida y vigente en el RENCA, conforme a lo previsto por la Ley y el reglamento.
- **Fuente de información pública:** garantiza la transparencia del régimen de fomento, al permitir el seguimiento de los potenciales beneficiarios y de los recursos asignados.

b) La consideración de una obra como peruana a través de su registro en el RENCA

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 32309, para que las obras cinematográficas y audiovisuales sean consideradas peruanas, deben cumplir con una serie de condiciones citadas en ese mismo artículo y desarrollados en el reglamento. Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32309 señala que el Ministerio de Cultura cuenta con el RENCA, en el que pueden registrarse obras cinematográficas y audiovisuales, peruanas o extranjeras. Agrega que sólo se consideran inscritas las obras que presenten constancia de inscripción en el RENCA.

De la interpretación conjunta de ambas disposiciones se concluye que la resolución directora emitida por la DAFO mediante la cual se le otorga la inscripción y reconocimiento de una obra en el RENCA constituye el acto administrativo mediante el cual el Estado peruano considera como peruana una obra cinematográfica y audiovisual, toda vez que la DAFO verifica previamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley. En consecuencia, las obras que no cumplan con dichos criterios se consideran obras extranjeras.

El establecimiento de este mecanismo busca garantizar seguridad jurídica y uniformidad en la calificación de la nacionalidad de las obras cinematográficas y audiovisuales, lo cual resulta fundamental tanto para la aplicación de los incentivos económicos y fiscales previstos en la Ley N° 32309, como para facilitar el acceso a programas internacionales de coproducción y financiamiento.

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley N.° 32309 establece las condiciones que debe cumplir una obra cinematográfica o audiovisual para ser considerada peruana, vinculadas a la nacionalidad de los equipos creativos, técnicos, artísticos, entre otras condiciones. No obstante, dichas condiciones legales se encuentran formuladas en términos generales, por lo que resulta necesario que el reglamento precise los criterios técnicos, la información mínima y los documentos



o medios de verificación que permitan a la autoridad administrativa comprobar de manera objetiva el cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

En tal sentido, el artículo 13 del Reglamento desarrolla los aspectos pertinentes para la tramitación de esta inscripción. En ese sentido, el numeral 13.3 de este artículo desarrolla el trámite de inscripción y reconocimiento de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas en el RENCA, en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32309. Dicho desarrollo se orienta a garantizar un trámite simplificado, estandarizado y de bajo impacto regulatorio, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1565, Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria y en su reglamento.

En ese marco, el numeral 13.3 establece que la inscripción se realiza a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, mediante el completado de un formulario electrónico que recoge información declarativa, básica y objetiva, directamente vinculada a la identificación del titular y de la obra. La disposición no exige la presentación de documentos físicos, certificados, informes técnicos ni actuaciones adicionales, ni impone al administrado cargas de acreditación o verificación que excedan el simple suministro de datos.

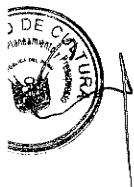
En ese sentido, el contenido del numeral 13.3 no genera costos económicos ni administrativos, toda vez que el trámite se limita al llenado de campos informativos predeterminados y, cuando corresponde, a la selección o marcación de casillas dentro del mismo formulario. Asimismo, la información solicitada no introduce requisitos nuevos, ni condiciona el acceso al registro a elementos distintos de los previstos en la Ley N.º 32309, constituyendo un desarrollo reglamentario estrictamente instrumental y de bajo impacto.

A mayor detalle, la información referida a los datos generales del titular de la obra tiene por finalidad identificar al solicitante. Se trata de datos personales o registrales básicos, de carácter declarativo, que no requieren acreditación documental adicional, ni suponen carga administrativa alguna, más allá de su consignación en el formulario electrónico.

Asimismo, la información general de la obra, incluido el enlace de descarga y los subtítulos en castellano cuando corresponda, permite a la autoridad acceder al contenido cuya inscripción se solicita. Este literal b) de este numeral no exige la entrega de soportes físicos ni la elaboración de materiales adicionales, limitándose a la indicación de un enlace digital proporcionado por el propio solicitante.

Con relación al literal c), este supone incluir los datos del productor o coproductores cumplen una función identificatoria y declarativa, orientada a conocer a los agentes involucrados en la producción. La consignación de estos datos no implica la presentación de contratos, partidas ni documentos de respaldo, sino únicamente la declaración de información básica en el formulario.

En el caso del literal d), este conlleva declarar la información relativa al director o codirectores, lo cual tiene carácter meramente informativo, destinada a identificar a los responsables creativos de la obra. Este literal no impone obligaciones de acreditación ni certificación, limitándose al suministro de datos personales básicos.



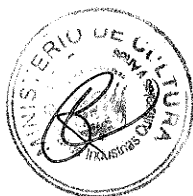
Sobre los datos del guionista o coguionistas cumplen igualmente una función declarativa e identificatoria. Su inclusión en el formulario no constituye un requisito sustantivo adicional, ni genera cargas administrativas distintas del llenado del campo correspondiente.

La información sobre el equipo artístico y técnico se estructura sobre la base de declaraciones del solicitante, incluyendo porcentajes y cargos. Este literal no exige la presentación de planillas, contratos laborales ni documentación probatoria, y su verificación se realiza sobre la base de la declaración consignada en el formulario, manteniendo un enfoque de mínima carga regulatoria.

Por último, los datos del compositor o arreglista de la música especialmente compuesta o arreglada para la obra tienen carácter estrictamente identificatorio, sin que se requiera la presentación de partituras, contratos o certificaciones. La obligación del administrado se limita al registro de información básica en el formulario electrónico.

En conjunto, los literales del numeral 13.3 configuran un formulario simplificado, basado exclusivamente en datos declarativos, que no genera cargas administrativas, económicas ni documentales para el administrado, y que se limita a operacionalizar el mandato legal de inscripción en el RENCA. Esta estructura favorece la eficiencia del trámite, reduce fricciones regulatorias y se alinea plenamente con los estándares de mejora de la calidad regulatoria aplicables en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, debe destacarse que la información solicitada en el numeral 13.3 no constituye una exigencia nueva ni adicional para los administrados, toda vez que los datos requeridos ya se encontraban previstos en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del DU 022-2019, norma que reguló previamente el reconocimiento de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas. En ese sentido, el Reglamento propuesto no introduce nuevos requisitos ni amplía el contenido de la información exigible, sino que mantiene y ordena datos que ya eran solicitados por la normativa anterior, adecuándolos a un formato digital estandarizado y simplificado. Así, en comparación con lo previsto por el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del DU 022-2019 y el Reglamento, este último ha simplificado y optimizado dicho procedimiento especial, optando por un formulario simplificado, basado exclusivamente en datos declarativos como a continuación se detalla:

Reglamento del DU 022-2019	Reglamento
<p>5.1. Para efectos de determinar si una obra reúne las condiciones para ser considerada como obra peruana, o determinar si un proyecto resulta en una obra peruana, se aplica lo dispuesto en el presente artículo:</p> <p>a. La persona natural o jurídica productora debe garantizar un porcentaje de participación financiera, técnica y artística que no puede ser inferior a los mínimos establecidos en los convenios o acuerdos de coproducción suscritos por el Perú.</p> <p>b. Se considera composición mayoritaria de personal artístico cuando la mayoría de los actores</p>	<p>13.3 El titular de la obra cinematográfica y/o audiovisual peruana puede solicitar su inscripción y reconocimiento en el RENCA, a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura y completando el formulario respectivo, el cual detalla la siguiente información:</p> <p>a) Datos generales del titular de la obra (Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad. En el caso de personas jurídicas, dicha solicitud debe estar suscrita por su representante legal,</p>



<p>principales y la mayoría de actores secundarios son personas de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú que cumplan lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.</p> <p>c. Los actores de voz son considerados personal artístico, salvo en caso de doblaje de una obra extranjera. No se considera personal artístico a los extras.</p> <p>d. En el caso de proyectos que tienen como finalidad la realización de obras cinematográficas o audiovisuales documentales o animadas que no cuenten con personal artístico, pueden considerarse no aplicables los mínimos de participación artística.</p> <p>e. Se considera composición mayoritaria de personal técnico, cuando la mayoría de los trabajadores y trabajadoras que ejercen las jefaturas de área técnica, así como quienes ocupan cargos técnicos en la producción de la obra son personas de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú que cumplan lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.</p> <p>f. Se consideran áreas y cargos técnicos aquellos desempeñados por los trabajadores y trabajadoras en los departamentos correspondientes a: dirección, jefatura de producción, asistencia de dirección, dirección de fotografía (incluyendo cámara e iluminación), dirección de sonido, diseño de producción o dirección de arte, diseño de vestuario, diseño de maquillaje y peinado, dirección técnica de animación, animación, edición y montaje, postproducción de sonido, y producción de efectos visuales. Adicionalmente puede considerarse la producción ejecutiva en el cálculo de participación nacional, debiendo para</p>	<p>indicando el número de RUC y el número de la partida registral.</p> <p>b) Información general de la obra, que incluya el enlace de descarga que contenga la obra cinematográfica y/o audiovisual cuya inscripción y reconocimiento se solicita, con los respectivos subtítulos en castellano, de ser el caso.</p> <p>c) Datos del productor o coproductores (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad de cada productor o coproductor. En el caso de personas jurídicas peruanas se deberá consignar además del país de su constitución, el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el número de partida registral en la SUNARP).</p> <p>d) Datos del director o codirectores (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad de cada director o codirector de nacionalidad peruana o documento de identidad de cada director o codirector de nacionalidad extranjera).</p> <p>e) Datos del guionista o coguionistas (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad de cada guionista o coguionista).</p> <p>f) Datos del equipo artístico y técnico (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería de cada integrante de nacionalidad peruana o extranjero domiciliado en el país, o documento de identidad de cada integrante de nacionalidad extranjera, cargo y porcentaje que representa frente al total del personal; así como el porcentaje del costo total de las remuneraciones de los equipos artísticos, técnicos y del personal en general que sea nacional o extranjeros domiciliados en el país con relación al costo total en dichos rubros de los</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



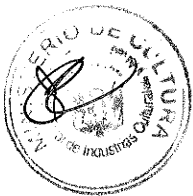
<p>ello sustentarse dicha consideración. No se considera equipo técnico al personal administrativo de la persona jurídica productora ni aquellos que brindan servicios conexos a la producción.</p>	<p>equipos artísticos, técnicos y del personal en general (nacional, extranjero domiciliado y extranjero); declaración del cumplimiento de lo señalado en el numeral 5.19 del presente Reglamento y, cuando corresponda, señalar la autorización para inclusión de menores de edad).</p>
<p>5.2. Teniendo en cuenta las transformaciones tecnológicas y productivas del campo audiovisual, se pueden considerar otras áreas y cargos técnicos cuya incorporación se apruebe por resolución del titular del Ministerio de Cultura.</p>	<p>g) Datos del compositor o arreglista de la música especialmente compuesta o arreglada para la obra (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería de cada compositor o arreglista).</p>
<p>5.3. La libertad de realizar y producir obras audiovisuales no exime el cumplimiento de las normas laborales, migratorias o del derecho de autor vigentes en Perú.</p>	<p>13.4 Para verificar las condiciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32309, se considera lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 822.</p>

Cabe precisar que el numeral 13.4 del artículo 13 tiene por finalidad remitir a una norma vigente del ordenamiento jurídico, a fin de verificar el cumplimiento de los criterios ya establecidos por el legislador, sin incorporar requisitos, condiciones ni procedimientos nuevos. Esta disposición se limita a articular la aplicación de un decreto legislativo preexistente, garantizando la coherencia y unidad del marco normativo aplicable al trámite de inscripción.

Desde la perspectiva del análisis de impacto regulatorio, el numeral 13.4 no genera impacto regulatorio ni cargas adicionales para el administrado, toda vez que no modifica su situación jurídica ni introduce obligaciones nuevas. La actuación de la autoridad se circunscribe a comprobar lo ya previsto en la normativa vigente, sin exigir documentación adicional ni actuaciones complementarias, respondiendo a un criterio de mínima intervención regulatoria y fortaleciendo la seguridad jurídica sin afectar la simplicidad del trámite.

Por su parte, con relación al numeral 13.5 del Reglamento este tiene por finalidad definir de manera clara y operativa el tratamiento registral de las obras cinematográficas y/o audiovisuales extranjeras, tomando como único criterio de diferenciación el incumplimiento concurrente de las condiciones previstas en el artículo 4 de la Ley N.º 32309. Esta disposición no introduce una categoría nueva ni criterios adicionales de calificación, sino que se limita a aplicar, en sentido negativo, los parámetros ya establecidos por la Ley para identificar cuándo una obra no califica como peruana, asegurando coherencia normativa y certeza jurídica en el proceso de inscripción.

Asimismo, el numeral 13.5 simplifica el trámite de inscripción de obras extranjeras, al disponer que el titular de la obra complete únicamente los datos del formulario previstos en el numeral 13.3 que resulten aplicables, sin exigir información adicional. De este modo, se evita la creación de un trámite complejo para este tipo de obras, reduciendo cargas administrativas y facilitando el cumplimiento por parte del administrado. Desde la perspectiva del análisis de impacto regulatorio, esta disposición constituye una medida de bajo impacto, orientada a estandarizar el



trámite, minimizar costos de cumplimiento y garantizar un acceso sencillo y previsible al RENCA, sin introducir obligaciones nuevas ni restricciones adicionales.

De esta manera, el reglamento no introduce nuevos requisitos ni modifica las condiciones previstas en la Ley N.º 32309, sino que desarrolla su contenido a través de la identificación clara de los datos y documentos que deben ser presentados por los solicitantes, con la finalidad de viabilizar la inscripción y reconocimiento de obras cinematográficas y audiovisuales como peruanas en el RENCA.

Así, cuando la Ley N.º 32309 establece que la obra debe ser producida o coproducida por personas naturales peruanas o personas jurídicas constituidas en el Perú, el reglamento precisa que dicha condición se acredita mediante la identificación del productor o coproductores, su nacionalidad o país de constitución, el número de documento de identidad, RUC y partida registral correspondiente, según sea el caso.

c) Las condiciones detalladas en el reglamento para inscribir y reconocer un proyecto, contrato y persona natural o jurídica en el RENCA

El RENCA constituye un instrumento destinado a identificar y reconocer a las personas naturales y jurídicas, obras, proyectos, contratos y espacios de exhibición vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 32309.

En ese marco, el reglamento establece los requisitos de inscripción y reconocimiento en el RENCA no como condiciones adicionales al ejercicio de la actividad, sino como mecanismos de verificación y sistematización de la información necesaria para la correcta aplicación de la ley, en particular para el acceso a los incentivos previstos en la misma.

Asimismo, **la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32309, referida al RENCA, dispone que el Ministerio de Cultura registra a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividad cinematográfica y audiovisual**, con el objeto de identificar a los agentes que integran dicho sector.

En ese marco, el reglamento establece requisitos orientados exclusivamente a verificar que la persona natural o jurídica solicitante efectivamente desarrolla actividades vinculadas a la cadena de valor de la cinematografía y el audiovisual, así como a identificar su especialidad, experiencia, rol o ámbito de actuación.

Los datos y documentos exigidos para la inscripción en el RENCA tienen una finalidad declarativa y registral, no constituyendo un mecanismo de autorización previa ni una condición para el ejercicio de la actividad, sino un instrumento de identificación sectorial que permite al Estado diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas de fomento de manera más eficaz y focalizada.

Para mayor detalle, el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento desarrolla el trámite de inscripción y reconocimiento de personas naturales que desarrollan actividades cinematográficas y audiovisuales en el RENCA, en concordancia con la Ley N.º 32309 y bajo un enfoque de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria. La inscripción se realiza a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, mediante el completado de un formulario electrónico que recoge información de carácter declarativo, básica y



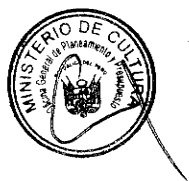
directamente vinculada a la identificación del solicitante y a su vinculación con el sector cinematográfico y audiovisual. Dicho trámite no exige la presentación de documentos probatorios, constancias, certificados, títulos ni acreditaciones formales, ni supone la realización de actuaciones adicionales, limitándose al suministro de datos y, cuando corresponde, a la selección de opciones dentro del mismo formulario.

La información solicitada comprende, por un lado, datos generales de identificación del solicitante y, por otro, información referida a su formación y experiencia, consignada de manera no taxativa a través de una relación amplia de especialidades artísticas y técnicas. Esta estructura responde a la diversidad y dinamismo propios del campo cinematográfico y audiovisual, permitiendo al solicitante identificarse dentro de una o más especialidades sin imponer restricciones rígidas ni requisitos excluyentes. Asimismo, debe destacarse que la información requerida en el numeral 15.3 no constituye una exigencia nueva, dado que datos equivalentes ya se encontraban previstos en el literal a) del numeral 6.2 del artículo del Reglamento del DU 022-2019, en el marco del registro de agentes del sector cinematográfico y audiovisual. En ese sentido, el Reglamento propuesto no introduce cargas adicionales para los administrados, sino que mantiene y sistematiza información previamente solicitada, adecuándola a un formato digital estandarizado.

Desde la perspectiva del análisis de impacto regulatorio, el numeral 15.3 configura una medida de bajo impacto, al no generar costos económicos ni cargas administrativas adicionales, reducir fricciones en el trámite de inscripción y facilitar el acceso al RENCA. La disposición optimiza el registro de información sectorial relevante mediante un mecanismo simple, flexible y proporcional, fortaleciendo la eficiencia administrativa y la seguridad jurídica, sin alterar la situación jurídica de los administrados ni imponer obligaciones distintas a las previstas en el marco normativo vigente.

En el caso del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento responde a la necesidad de establecer un mecanismo claro, simplificado y estandarizado para la inscripción y reconocimiento de personas jurídicas que desarrollan actividades cinematográficas y audiovisuales en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA). Para tal efecto, la disposición regula un trámite íntegramente digital, canalizado a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, que se concreta mediante el completado de un formulario electrónico, sin exigir actuaciones adicionales ni imponer la presentación obligatoria de documentación distinta de la información declarativa consignada por el solicitante.

La información requerida se limita a datos identificatorios y registrales preexistentes de la persona jurídica, tales como la razón o denominación social, partida registral, RUC, domicilio, información sobre la representación legal y, cuando corresponda, la identificación de socios, accionistas, apoderados o asociados. De manera complementaria y facultativa, el formulario permite consignar enlaces de visualización de producciones, materiales, proyectos o actividades cinematográficas y audiovisuales realizadas, con fines meramente informativos. En el caso de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, se solicita únicamente la indicación de la norma jurídica o del registro que las acredita como personas jurídicas, o, cuando se trate de personas jurídicas constituidas por estas, el completado del formulario en lo que resulte aplicable, conforme a su naturaleza jurídica.



Debe destacarse que antes, bajo el Reglamento del DU 022-2019 ya se exigía a las personas jurídicas la consignación de información equivalente para su registro; mientras que ahora, el Reglamento propuesto no amplía ni endurece dichos requerimientos, sino que los ordena, estandariza y concentra en un único formulario digital, eliminando duplicidades y reduciendo fricciones administrativas. De este modo, se asegura continuidad normativa sin introducir nuevas cargas regulatorias.

Desde el enfoque del análisis de impacto regulatorio, el numeral 15.5 no crea requisitos nuevos ni genera cargas administrativas o económicas adicionales para las personas jurídicas solicitantes, toda vez que el trámite se agota en el llenado del formulario electrónico y, de manera facultativa, en la consignación de información o enlaces ya disponibles. La información proporcionada tiene carácter declarativo y se presenta bajo responsabilidad del solicitante, quedando sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. En consecuencia, la disposición constituye una medida de bajo impacto regulatorio, orientada a facilitar el acceso al RENCA, reducir fricciones en el trámite de inscripción y fortalecer la eficiencia administrativa, en coherencia con los principios de simplificación y mejora de la calidad regulatoria.

Para mayor claridad, a continuación se introduce una tabla comparativa para visualizar lo señalado por el Reglamento:

Reglamento del DU 022-2019	Reglamento
<p>6.2 La solicitud de reconocimiento debe consignar la siguiente información:</p> <p>a. Si el solicitante es una persona natural, debe:</p> <p>i. Indicar el número de documento nacional de identidad (DNI) o carné de extranjería y, de ser el caso, su calidad de representante y la persona a quien represente.</p> <p>ii. Señalar su domicilio real y, de ser el caso, el correo electrónico y/o la casilla electrónica consignada en su solicitud siempre que haya autorizado expresamente que la notificación se realice por ese medio.</p> <p>iii. Indicar el oficio, profesión y/o cargo que ocupan o desarrollan como parte de su actividad habitual, el cual debe estar vinculado a la actividad cinematográfica y/o audiovisual.</p>	<p>15.3 La persona natural que desarrolle actividades cinematográficas y audiovisuales puede solicitar su inscripción y reconocimiento en el RENCA, a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura y completando el formulario respectivo, el cual detalla la siguiente información:</p> <p>a) Datos generales del solicitante (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería en caso sea peruano o extranjero domiciliado en el país, o documento de identidad en caso sea extranjero).</p> <p>b) Información sobre su formación y experiencia (grado de instrucción, ocupación, especialidad, sin constituir una lista taxativa, en una de las siguientes: actor, actor de doblaje de voz/ intérprete de voz, animador (2D y/o 3D), artista conceptual (animación), artista de story board, artista vfx (efectos visuales), asistente de arte, asistente de cámara, asistente de dirección, asistente de edición, asistente de fotografía, asistente de iluminación, asistente de producción,</p>



asistente de sonido, asistente de video, colorista o postproductor de imagen, compositor musical cinematográfico y/o audiovisual, conductor y/o locutor audiovisual, creador de efectos especiales, creador o difusor de contenido en redes sociales y/o web, crítico cinematográfico y/o audiovisual, data manager, director de doblaje, director de arte, director de actores, director de casting, director de fotografía, director de sonido, director/cineasta/realizador, diseñador de sonido, distribuidor, docente cinematográfico y/o audiovisual, editor, exhibidor, facilitador en accesibilidad cultural, fotógrafo cinematográfico y/o audiovisual (foto fija), gaffer (jefe de departamento de iluminación), gestor cultural cinematográfico y/o audiovisual, grip (técnico especializado en montar y operar el equipo de soporte para cámaras y luces), guionista, iluminador, investigador cinematográfico y/o audiovisual, maquillador cinematográfico y/o audiovisual, montajista, operador de cámara/camarógrafo, operador de equipos de sonido/microfonista cinematográfico y/o audiovisual, postproductor de audio, postproductor de video, preservador cinematográfico y/o audiovisual, productor de arte, productor, productor ejecutivo, productor técnico o productor de campo, programador (nuevos medios), programador cinematográfico y/o audiovisual (curador), script, subtitulador, traductor/creador, transcriptor, utilero o asistente logístico, vestuarista, escenógrafo cinematográfico y/o audiovisual, asistente colorista/asistente postproductor de imagen, postproductor de sonido, sonido directo, caracterizadora, asistente de maquillaje, jefe de peluquería, ayudante de peluquería y efectos especiales de maquillaje (maquillaje FX). Teniendo en cuenta las transformaciones tecnológicas y productivas del campo cinematográfico y audiovisual, se pueden considerar otras especialidades artísticas y técnicas. Para el sustento de la



b. Si el solicitante es una persona jurídica, debe:

i. Tratándose de personas jurídicas constituidas en el país y de asociaciones sin fines de lucro constituidas en el exterior, consignar la razón o denominación social completa, el número de la partida registral y el número de Registro Único

de Contribuyente (RUC), de corresponder.

ii. En el caso de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) se requiere además, copia de los estatutos en los que consten sus fines culturales, visado por la representación diplomática peruana, de ser el caso, con traducción al castellano.

iii. Encontrarse suscrita por un representante legal debidamente acreditado y presentar una carta a poder simple, en caso no sea presentada por el mismo.

iv. Señalar su domicilio real y, de ser el caso, el correo electrónico y/o la casilla

electrónica consignada en su solicitud siempre que haya autorizado expresamente que la notificación se realice por ese medio.

v. La lista de accionistas, socios, apoderados u otros representantes de la persona jurídica, así como de asociados, en caso de asociaciones sin fines de lucro.

experiencia, se adjunta copia simple de la constancia de trabajo o prestación de servicios, u otro medio probatorio o material técnico cinematográfico y/o audiovisual que acredite la especialidad declarada.

15.5 La persona jurídica que desarrolle actividades cinematográficas y audiovisuales puede solicitar su inscripción y reconocimiento en el RENCA, a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura y completando el formulario respectivo, el cual detalla la siguiente información:

a) Datos generales de la persona jurídica (En el caso de personas jurídicas constituidas en el país la razón o denominación social completa, el número de partida registral, y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), y en caso de asociaciones sin fines de lucro constituidas en el exterior, la razón o denominación social completa; en el caso de entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional (ENIEX), adjuntar además, copia de los estatutos en los que consten sus fines culturales, visado por la representación diplomática peruana, de ser el caso, con traducción al castellano, en formato digital; domicilio real).

b) Datos de los accionistas, socios, apoderados u otros representantes de la persona jurídica, así como de asociados, en caso de asociaciones sin fines de lucro.

c) Enlace(s) de visualización de producciones, materiales, proyectos y/o actividades cinematográficas y/o audiovisuales realizadas, de contar con ellas.

d) Número del asiento y partida registral en la que figuren los poderes del representante legal vigentes y actualizados.

e) En el caso de comunidades campesinas, comunidades nativas y/o



	<p>pueblos indígenas u originarios que soliciten su inscripción y reconocimiento en el RENCA como persona jurídica, deben indicar la norma jurídica o presentar el registro que las acredite como tales. Cuando se trate de personas jurídicas constituidas por estas comunidades, deben completar el formulario señalado en el presente numeral, en lo que corresponda y conforme a su propia naturaleza.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por otro lado, **el reglamento regula la inscripción y reconocimiento de proyectos cinematográficos y audiovisuales en el RENCA** únicamente en la medida en que dichos proyectos cumplen, o se orientan a cumplir, las condiciones previstas en el artículo 4 de la Ley, en tanto que se inscribirán aquellos que eventualmente serán una obra peruana.

De esta manera, el numeral 16.2 del Reglamento ordena y sistematiza la información necesaria para la inscripción y reconocimiento de proyectos vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual, sin coproducción, en el RENCA. Para ello, se establece un formulario único de uso digital que concentra información declarativa básica indispensable para identificar al titular, caracterizar el proyecto y verificar su coherencia con el marco normativo vigente. En este diseño se ha mantenido una línea de continuidad y similitud con el Reglamento del DU 022-2019, incorporando los mismos tipos de información que ya eran exigidos, y simplificando determinados extremos, mediante la estandarización del formulario y la eliminación de exigencias documentales innecesarias.

El literal a) solicita los datos generales del titular del proyecto, con la finalidad de identificar a la persona natural o jurídica responsable. Se trata de información básica y preexistente, de carácter declarativo, cuyo requerimiento ya se encontraba previsto en la normativa anterior, sin exigir la presentación de documentos adicionales.

El literal b) recoge los datos generales del proyecto cinematográfico y/o audiovisual, orientados a su identificación y clasificación. Esta información es equivalente a la exigida por el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 022-2019 y permite caracterizar el proyecto sin exigir desarrollos técnicos extensos ni documentación probatoria, lo que constituye una simplificación del trámite.

El literal c) solicita los datos del productor o coproductores con fines identificatorios y de trazabilidad del proyecto. En el caso de personas jurídicas, la consignación de RUC, partida registral y datos del representante legal corresponde a información registral existente, manteniendo criterios ya previstos en la regulación anterior.

El literal d) requiere los datos del director o codirectores para identificar a los responsables creativos del proyecto, siguiendo una lógica similar a la normativa previa, sin introducir exigencias adicionales ni cargas administrativas nuevas.

El literal e) recoge los datos del guionista o coguionistas, permitiendo identificar a los responsables de la creación del contenido narrativo del proyecto. Su



requerimiento responde a criterios ya contemplados en el régimen anterior y se mantiene como información meramente declarativa.

El literal f) solicita información sobre el equipo artístico y técnico, incluyendo cargos, nacionalidad y porcentajes de participación, así como la declaración del cumplimiento de disposiciones reglamentarias específicas y, cuando corresponda, la autorización para la participación de menores de edad. Esta información se presenta bajo responsabilidad del solicitante y reproduce criterios ya existentes, simplificando su presentación al concentrarla en un único formulario, sin exigir documentación laboral o contractual en esta etapa.

El literal g) recoge los datos del compositor o arreglista de la música especialmente compuesta o arreglada para la obra, con fines identificatorios, en términos equivalentes a los previstos en la normativa anterior, sin generar nuevas obligaciones.

El literal h) solicita el presupuesto del proyecto detallado por conceptos, incluyendo el monto total de ejecución, rubros y plan de financiamiento por etapas. Si bien este tipo de información ya era considerada en el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, el Reglamento actual simplifica su presentación, al requerirla de manera declarativa y referencial, sin exigir documentación contable o financiera de sustento en la fase de inscripción.

El literal i) recoge el cronograma y los sitios de ejecución del proyecto, así como, cuando corresponda, la propuesta de realización por áreas y el plan de producción y rodaje. Esta información mantiene similitud con la regulación previa, pero se presenta de forma más ordenada y estandarizada, contribuyendo a la simplificación del trámite.

El literal j) establece que la Plataforma Virtual habilita un espacio para consignar información sobre la etapa de ejecución, categoría, estándar y duración del proyecto, y, en el caso de proyectos que conlleven la realización de una obra cinematográfica, para adjuntar el guion o tratamiento. Esta exigencia es consistente con la normativa anterior y se limita a un insumo creativo básico, inherente al desarrollo del proyecto, sin introducir cargas adicionales.

Finalmente, el literal k) prevé la habilitación de un espacio para adjuntar copias simples de contratos de cesión, licencias o autorizaciones que acrediten la titularidad o autorización para el uso de obras protegidas por derecho de autor, conforme al Decreto Legislativo N.º 822. Esta previsión responde a obligaciones legales preexistentes y ya contempladas en el régimen anterior, manteniéndose como un mecanismo de verificación de cumplimiento normativo, sin complejizar el trámite ni generar nuevas exigencias para el solicitante.

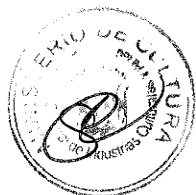
Ahora bien el numeral 16.4 del Reglamento tiene por finalidad articular el reconocimiento e inscripción en el RENCA de los proyectos vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual que se desarrollan bajo la modalidad de coproducción, mediante una remisión expresa al Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, instrumento internacional suscrito por el Perú y vigente en el ordenamiento jurídico nacional. Esta remisión permite asegurar que el tratamiento de dichos proyectos se realice en coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de cooperación cultural y cinematográfica.



Desde el punto de vista de la técnica normativa, la disposición no crea un régimen autónomo ni introduce requisitos adicionales, sino que se limita a reconocer y aplicar un marco jurídico preexistente, de jerarquía suprallegal, que ya regula las condiciones y efectos de las coproducciones cinematográficas internacionales. En ese sentido, el Reglamento no innova ni modifica las obligaciones derivadas del Acuerdo, sino que canaliza su aplicación al ámbito del RENCA, garantizando seguridad jurídica, uniformidad de criterios y cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Perú, sin generar cargas administrativas adicionales para los administrados.

Para mayor claridad, a continuación se introduce una tabla comparativa para visualizar lo señalado por el Reglamento:

Reglamento del DU 022-2019	Reglamento
<p>7.2. La solicitud de reconocimiento de proyecto cinematográfico debe estar acompañada de los siguientes requisitos:</p> <p>a. Solicitud presentada mediante formulario o documento equivalente, suscrita por la persona natural o jurídica titular de derechos sobre el proyecto cinematográfico, indicando el número de constancia de inscripción en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual que acredite que la titular del proyecto cinematográfico es integrante de la actividad cinematográfica y audiovisual.</p> <p>b. Sumilla descriptiva del proyecto cinematográfico.</p> <p>c. Lista del personal del proyecto, la cual debe indicar los nombres y apellidos, cargos, nacionalidad, número de documento nacional de identidad, forma de contratación y monto de remuneración. En el caso de proyectos que conlleven la realización de una obra cinematográfica, deberá consignarse el personal creativo, técnico y artístico, indicándose los personajes que interpretan y la preeminencia de éstos últimos.</p> <p>d. Contratos de cesión, licencias, autorizaciones u otros documentos que acrediten la propiedad intelectual sobre las creaciones objeto del proyecto cinematográfico acorde a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°</p>	<p>16.2 El titular del proyecto vinculado a la actividad cinematográfica y audiovisual, sin coproducción, puede solicitar su inscripción y reconocimiento en el RENCA, a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura y completando el formulario respectivo, el cual detalla la siguiente información:</p> <p>a) Datos generales del titular del proyecto (Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad. En el caso de personas jurídicas, dicha solicitud debe estar suscrita por su representante legal, indicando el número de RUC y el número de la partida registral).</p> <p>b) Datos generales del proyecto cinematográfico y/o audiovisual.</p> <p>c) Datos del productor o coproductores (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad de cada productor o coproductor. En el caso de personas jurídicas peruanas se deberá consignar además del país de su constitución, el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el número de partida registral en la SUNARP y datos del representante legal).</p> <p>d) Datos del director o codirectores (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad de cada director</p>



822, Ley sobre el Derecho de Autor y modificatorias.

e. Presupuesto y plan de financiamiento del proyecto cinematográfico donde se indique el monto total de ejecución del proyecto, rubros y fuentes de financiamiento, por etapas del mismo.

f. Cronograma y sitios de ejecución del proyecto. En el caso de proyectos que conlleven la realización de una obra cinematográfica, debe presentarse el plan de producción y rodaje.

g. Copia del proyecto cinematográfico donde se precise la etapa de ejecución, categoría, estándar y duración del mismo. En el caso de proyectos que conlleven a la realización de una obra cinematográfica, debe presentarse obligatoriamente el guion o tratamiento del mismo.

7.3. En caso el proyecto cinematográfico sea realizado en coproducción con una persona jurídica nacional o extranjera, debe presentarse, adicionalmente a lo descrito en el párrafo anterior, lo siguiente:

a. Contrato de coproducción y sus anexos debidamente suscritos. En caso se realice la coproducción con una persona jurídica extranjera y el contrato se enmarque en un acuerdo o convenio bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, debe acreditarse el cumplimiento de lo estipulado en dicha norma.

b. Documento que acredite la existencia de la persona jurídica extranjera y los poderes de su representante. El referido documento debe ser emitido por una autoridad competente del país de constitución de la persona jurídica extranjera y debe tener una vigencia no mayor de noventa días calendarios a la fecha de presentación de la solicitud.

o codirector de nacionalidad peruana o documento de identidad de cada director o codirector de nacionalidad extranjera).

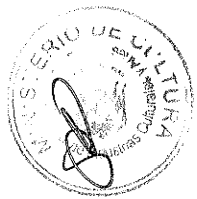
e) Datos del guionista o coguionistas (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad de cada guionista o coguionista).

f) Datos del equipo artístico y técnico (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería de cada integrante de nacionalidad peruana o extranjero domiciliado en el país, o documento de identidad de cada integrante de nacionalidad extranjera, cargo y porcentaje que representa frente al total del personal; así como el porcentaje del costo total de las remuneraciones de los equipos artísticos, técnicos y del personal en general que sea nacional o extranjeros domiciliados en el país con relación al costo total en dichos rubros de los equipos artísticos, técnicos y del personal en general (nacional, extranjero domiciliado y extranjero); declaración del cumplimiento de lo señalado en el numeral 5.19 del presente Reglamento y, cuando corresponda, señalar la autorización para inclusión de menores de edad, en los casos que corresponda).

g) Datos del compositor o arreglista de la música especialmente compuesta o arreglada para la obra (Nombre completo, nacionalidad y número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería de cada compositor o arreglista).

h) Presupuesto del proyecto detallado por conceptos, que incluya el monto total de ejecución, rubros y plan de financiamiento, por etapas del mismo.

i) Cronograma y sitios de ejecución del proyecto. En el caso de proyectos que conlleven la realización



7.4. En caso el proyecto cinematográfico tenga como finalidad la producción de una obra cinematográfica peruana, el Ministerio de Cultura verifica el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, de acuerdo a las definiciones y criterios establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente norma.

de una obra cinematográfica y/o audiovisual, debe presentarse la propuesta de realización por áreas, el plan de producción y rodaje.

j) La Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía habilita el espacio correspondiente para compartir el documento donde se precise la etapa de ejecución, categoría, estándar y duración del proyecto. En el caso de proyectos que conlleven a la realización de una obra cinematográfica, debe presentarse obligatoriamente el guion o tratamiento del mismo.

k) La Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía habilita el espacio correspondiente para compartir la copia simple de los contratos de cesión, licencias, autorizaciones u otros documentos que acrediten la titularidad o autorización para el uso de obras protegidas por derecho de autor, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

16.3 Son condiciones para el reconocimiento e inscripción de proyectos en el RENCA vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual, con coproducción, los siguientes:

- a) El solicitante debe ser una persona jurídica constituida en el Perú, inscrita en el RENCA, en la sección correspondiente;
- b) El proyecto debe encontrarse en etapa de desarrollo o preproducción;
- c) Contar con el contrato de coproducción, con sus anexos respectivos.

16.4 Para el reconocimiento e inscripción de proyectos en el RENCA, vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual con coproducción, se aplican las disposiciones previstas en el Acuerdo



	Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica suscrito por el Perú.
--	----------------------------------------------------------------------

En relación con la inscripción de contratos, **el reglamento se circunscribe exclusivamente a regular los contratos de coproducción cinematográfica y audiovisual**, en tanto estos constituyen el instrumento jurídico esencial para la realización de coproducciones nacionales e internacionales.

De esta forma, en cumplimiento de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32309, que establece la creación y funcionamiento del Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA) y dispone la inscripción de los actos vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual, el numeral 17.3 del Reglamento regula la inscripción de los contratos de coproducción cinematográfica y/o audiovisual en dicho registro. Desde la perspectiva de la mejora de la calidad regulatoria, esta disposición se orienta a establecer una regla clara, previsible y de bajo impacto para el registro de este tipo de contratos.

A tal efecto, el numeral 17.3 se limita a exigir la presentación de una copia del contrato de coproducción y a disponer la aplicación del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, instrumento internacional suscrito por el Perú y vigente en el ordenamiento jurídico nacional. La disposición no introduce requisitos nuevos ni genera cargas administrativas adicionales, en tanto se circunscribe a reconocer y aplicar un marco jurídico internacional preexistente que ya regula las condiciones y efectos de las coproducciones cinematográficas, sin innovar en el contenido de las relaciones contractuales ni establecer exigencias adicionales para su validez o eficacia.

Finalmente, el numeral 17.3 debe interpretarse de manera sistemática con lo dispuesto en el numeral 17.4, el cual precisa que, cuando los contratos de coproducción hayan sido suscritos en el marco de un Acuerdo de Coproducción Internacional específico, ratificado por el Estado peruano, resultan aplicables las disposiciones establecidas en dichos instrumentos internacionales. En estos supuestos, opera el principio de especialidad, de modo que el régimen jurídico previsto en el acuerdo específico se aplicará en este supuesto. Esta técnica normativa garantiza el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Perú, evita superposiciones normativas y facilita la inscripción de los contratos de coproducción en el RENCA, sin introducir cargas administrativas ni requisitos adicionales para los administrados.

d) La definición de “extranjero domiciliado” en el artículo 4 de la Ley N.º 32309

El artículo 4 de la Ley N.º 32309 establece las condiciones que deben cumplirse de manera concurrente para que una obra cinematográfica o audiovisual sea reconocida como “obra peruana”. Este artículo tiene como propósito definir los **criterios de nacionalidad** de la obra, a partir de elementos objetivos vinculados a su producción, dirección, formación de equipo técnico y artístico, entre otros.

La Ley N.º 32309 utiliza el término “extranjero domiciliado” en dos de los requisitos establecidos **para el reconocimiento de una obra como peruana**:

- En la nómina de los equipos artísticos, técnicos y personal en general: se exige que sean peruanos o **extranjeros domiciliados en el país** (inciso d) del



numeral 4.1. del artículo 4 de la Ley N.° 32309). Quienes, además, deben representar no menos del 50% de la planilla de servicios personales.

- Para la música compuesta o arreglos realizados especialmente para la obra cinematográfica y/o audiovisual, se exige que el compositor sea peruano o **extranjero domiciliado en el país** (inciso e) del numeral 4.1. del artículo 4 de la Ley N.° 32309).

A diferencia del DU 022-2019, la Ley N.° 32309 no define expresamente a quiénes comprende la expresión “extranjero domiciliado”. Por tal motivo, y con el propósito de que el reglamento cumpla adecuadamente su función interpretativa y orientadora respecto del contenido de la Ley, se consideró necesario analizar el ámbito de la nacionalidad, según la cual se utiliza el domicilio como criterio de conexión jurídica para el ejercicio de derechos de nacionalidad.

Sobre la intención del legislador al emplear el término “extranjero domiciliado” en el artículo 4 de la Ley

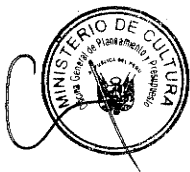
El uso de la expresión “extranjero domiciliado” en el artículo 4 de la Ley N.° 32309 refleja la intención del legislador de reconocer la participación de personas extranjeras que mantienen un vínculo permanente y activo con el país, diferenciándolas de aquellas que intervienen de manera ocasional o transitoria en producciones nacionales.

De esta manera, al exigir que parte del equipo técnico y artístico, así como los compositores de las obras musicales en las obras cinematográficas, sean peruanos o extranjeros domiciliados, el legislador busca fortalecer la identidad cultural y el desarrollo sostenible de las actividades cinematográficas y audiovisuales nacionales, promoviendo la participación de quienes contribuyen de forma continua al sector desde el territorio peruano.

En otras palabras, el concepto de “domiciliado” opera como un mecanismo de vinculación territorial, equilibrando la apertura internacional del sector con la protección del interés nacional del mismo, especialmente en lo relativo al reconocimiento de la nacionalidad de las obras cinematográficas y audiovisuales, que es el objetivo central del artículo 4 donde se menciona el término “extranjero domiciliado”.

En este marco, la condición de extranjero domiciliado cumple una función esencial: asegurar que las personas involucradas en creación musical, los arreglos de la obra o los equipos artísticos y técnicos mantengan un vínculo real y estable con el Perú, más allá de su nacionalidad. Por ello, **el reglamento define como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que reside en el país por un plazo igual al requerido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia.**

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde precisar que la definición de “extranjero domiciliado” contenida en el Reglamento tiene un alcance estrictamente delimitado por su finalidad normativa, vinculada a las condiciones dirigidas a otorgar la nacionalidad peruana a una obra cinematográfica o audiovisual, dirigida exclusivamente para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.° 32309. En ese sentido, dicha definición se enmarca en el principio de especialidad normativa, por lo que, no guarda relación alguna con la tributación de personas en condición de domiciliadas o no, prevista en la Ley del Impuesto a la Renta, la cual obedece a criterios y finalidades jurídicas propias del régimen



tributario peruano, conforme a lo establecido en su normativa específica y a la doctrina administrativa y jurisprudencia aplicable.

4.3.2 Mecanismo de planificación: El Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual

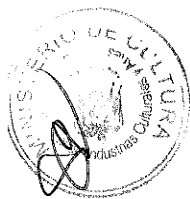
El Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual constituye el principal instrumento estratégico mediante el cual el Ministerio de Cultura planifica, organiza y orienta la política de otorgamiento de incentivos económicos al sector.

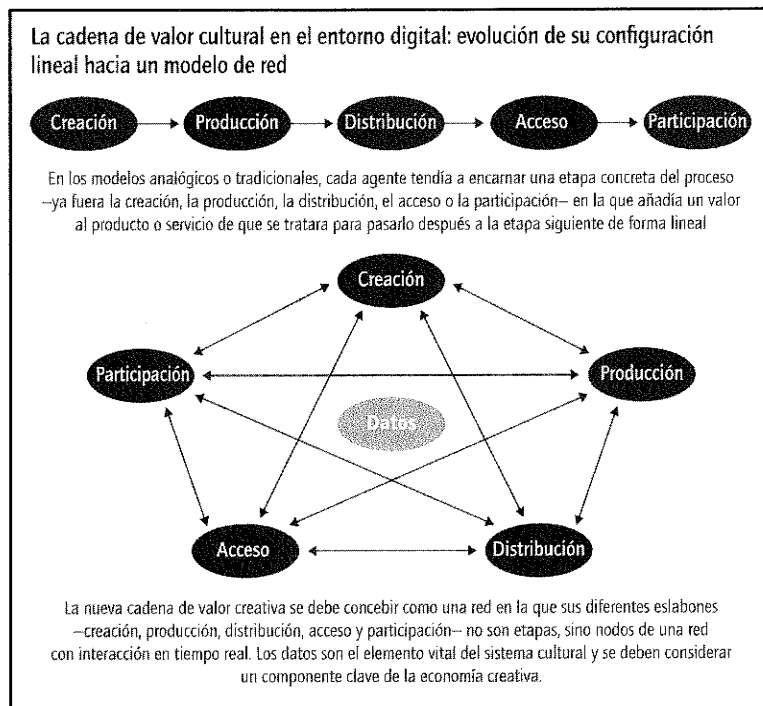
Este plan se elabora en concordancia con los objetivos establecidos en la Ley N.º 32309, que promueven la descentralización, sostenibilidad, inclusión y diversidad cultural en el ámbito cinematográfico y audiovisual. Su objetivo es garantizar la transparencia y la predictibilidad en el uso de los fondos públicos destinados al fomento de estas actividades.

A través del plan, se definen las líneas de estímulos económicos, las convocatorias correspondientes, los plazos de convocatoria de cada línea de estímulos económicos, los montos máximos a otorgarse, las reservas y demás disposiciones vinculadas a los estímulos económicos. Asimismo, su formulación incorpora los aportes de la ciudadanía mediante diversos mecanismos de participación ciudadana, lo que otorga legitimidad y efectividad al régimen de estímulos.

En cumplimiento de la normativa vigente, el Ministerio de Cultura implementa en el reglamento de la Ley N.º 32309, los mecanismos de participación de la ciudadanía, generando espacios de participación que aseguran la intervención activa de personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas, vinculadas al sector cinematográfico y audiovisual.

Cabe señalar que, en el marco de la Política Nacional de Cultura (PNC), el Plan de Estímulos Económicos debe considerar la cadena de valor cultural propuesta por la UNESCO (2018) en su *Informe Mundial "Re-pensar las Políticas Culturales: Creatividad para el Desarrollo"*. Según este enfoque, el impacto de las tecnologías digitales ha transformado la dinámica de las industrias culturales, de modo que los agentes culturales ya no desarrollan etapas estrictamente secuenciales, sino que participan en una red interconectada donde los distintos eslabones —creación, producción, distribución, acceso y participación— “son nodos de una red con interacción en tiempo real, donde los datos son el elemento vital del ecosistema creativo y se deben considerar un componente clave de la economía creativa”³³. A continuación, se incluye el cuadro mencionado, el cual permite visualizar de manera integral la cadena de valor cultural planteada por la UNESCO:





Fuente: *Repensar las políticas culturales: creatividad para el desarrollo, Convención 2005: informe mundial UNESCO (2018)*

En ese sentido, el reglamento propone una estructura del Plan y un diseño de los estímulos económicos en coherencia con esta cadena de valor, promoviendo la articulación entre sus diferentes etapas y favoreciendo el desarrollo integral del sector. De esta manera, se busca que las diversas líneas de estímulos abarquen todo el proceso de producción, asegurando una intervención equilibrada que impulse tanto la generación de contenidos como su circulación y acceso por parte de la ciudadanía.

4.3.3 Estímulos económicos para las actividades cinematográficas y audiovisuales

a) El estímulo económico como subvención no reembolsable

De acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N.º 32309, los estímulos económicos destinados a las actividades cinematográficas y audiovisuales se otorgan mediante subvenciones aprobadas por resolución del titular del Ministerio de Cultura. En tal sentido, dichos estímulos constituyen actos administrativos cuyo contenido jurídico implica una prestación patrimonial directa del Estado a favor de un beneficiario determinado.

Estas subvenciones de carácter no reembolsable, los estímulos económicos, representan el instrumento paradigmático de la actividad administrativa de fomento, al reflejar la intervención del Estado orientada a promover actividades de interés público.

Funcionarios de organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la OCDE y la OMC, en su informe *“Subvenciones, comercio y cooperación internacional”*, señalan que: “No existe una definición general o sencilla de qué se entiende por subvención; se emplean diferentes definiciones según el contexto. (...) **En términos generales [las subvenciones son] una transferencia del Gobierno (también de manera indirecta) a una entidad “sin contrapartida”, es decir, que no se recibe a cambio una**



contribución equivalente³⁴. Por lo que, las subvenciones a las que se refiere la Ley son de carácter no reembolsable.

En el Perú no existe un régimen general de subvenciones aplicable a todos los sectores. Por ello, el otorgamiento de los estímulos económicos en materia cinematográfica y audiovisual se rige por una ley especial, la Ley N.º 32309.

Dado que la legislación nacional no define expresamente el concepto de subvención, se recurre a estándares internacionales para su comprensión. La Norma Internacional de Contabilidad 20 (NIC 20) define las subvenciones gubernamentales como la “ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad”.

El Marco Conceptual de las NICSP y la NICSP 23 conceptualiza las **subvenciones como transferencias no reembolsables otorgados por el sector gobierno a terceros**, en el marco de las transacciones sin contraprestación y destinadas al cumplimiento de fines públicos específicos, priorizando la rendición de cuentas, el control del uso de los recursos y la esencia económica de la operación sobre su forma jurídica (párrafo 5 – 7 del Prólogo del Marco Conceptual de las NICSP y párrafos 8 – 9 de la NICSP 23).

En ese sentido, el cumplimiento de la finalidad pública es un elemento esencial en el régimen de subvenciones. Como señala la doctrina, “[l]o que se da –o se dispensa– en concepto de ayuda (...) no se otorga para ser simplemente consumido o usado, porque con ese uso o consumo se satisface en sí misma una determinada necesidad de otro, sino que siempre se concede en atención a una determinada actividad o conducta que, con la ayuda, va a ser posible o más fácil y mejor realizada (...)”³⁵.

Por lo que, los estímulos económicos para la actividad cinematográfica y audiovisual, otorgados a través de subvenciones no reembolsables, no constituyen meros actos de liberalidad del Estado, sino decisiones administrativas con fundamento legal expreso, orientadas al cumplimiento de una finalidad pública específica: fomentar las actividades cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible e inclusivo de las diversas expresiones culturales del Perú.

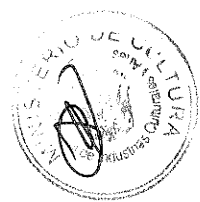
b) Sobre los recursos que se asignan para el otorgamiento de los estímulos económicos

El numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N.º 32309 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas propone para cada ejercicio fiscal los porcentajes máximos de los incentivos económicos, dispuestos en el presente artículo, considerando los fondos presupuestales que se asignan anualmente para este fin.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley N.º 32309, el monto mínimo destinado anualmente al otorgamiento de estímulos económicos es de

³⁴ Publicación preparada por funcionarios del Banco Mundial, el FMI, la OCDE y la OMC (2022) sobre “Subvenciones, comercio y cooperación internacional”. https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/repintcoosub22_s.pdf

³⁵ Martínez López-Muñiz, J.L., “La actividad administrativa dispensadora de ayudas y recompensas: una alternativa conceptual al momento en la teoría de los modos de acción de la Administración Pública”. En: Gómez-Ferrer Morant, Rafael (Coord.), *Libro homenaje al profesor José Luis Villar Palasí*, Civitas, Madrid, 1989, p. 757.



seis mil (6000) unidades impositivas tributarias (UIT), **constituyendo una asignación legal obligatoria que el Ministerio de Economía y Finanzas no puede reducir, al encontrarse expresamente fijada por ley.**

No obstante, en el marco del proceso de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público, el MEF podrá autorizar montos superiores a dicho mínimo, siempre que exista disponibilidad presupuestal y previa coordinación con el Ministerio de Cultura. Esta facultad permite adecuar los recursos a las necesidades del sector cinematográfico y audiovisual, garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad fiscal y la continuidad del régimen de fomento establecido por la Ley N° 32309.

c) Sobre el proceso de otorgamiento de los estímulos económicos

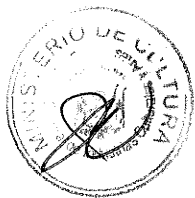
Los estímulos económicos se destinan a financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos, conforme lo señala el artículo 14.1 de la Ley N.° 32309. Con el propósito de garantizar legitimidad, transparencia y previsibilidad en su otorgamiento, el reglamento de la Ley establece de manera detallada los flujos y etapas del proceso, a fin de evitar cualquier forma de arbitrariedad y reforzar la legitimidad del régimen de fomento.

En particular, los estímulos económicos concursables se presentan como el instrumento central del modelo de fomento de tipo económico. Su diseño permite canalizar la intervención pública a través de procesos competitivos y objetivos, en los que las postulaciones son evaluadas por un jurado especializado conforme a criterios previamente establecidos en las bases de cada línea de estímulo. Entre estos criterios destacan la viabilidad técnica, la pertinencia cultural, la descentralización territorial y otros vinculados al cumplimiento de los objetivos de política cultural. Esta estructura garantiza no solo la igualdad de oportunidades entre los postulantes, sino también una asignación eficiente, transparente y alineada con la finalidad pública de promover un desarrollo cultural sostenible e inclusivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N.° 32309.

Con el fin de reforzar dichas garantías, el reglamento regula detalladamente todas las etapas del proceso concursable, desde la convocatoria y recepción de postulaciones hasta la emisión de la resolución que declara a las personas beneficiarias, incluyendo la conformación del jurado evaluador durante el procedimiento.

Asimismo, la Ley contempla el otorgamiento de estímulos económicos no concursables, los que se otorgan, a modo de petición de gracia, a los administrados que cumplan el supuesto de hecho de la norma, esto es, que cumplan con los requisitos previstos. Si bien estos estímulos no se someten a competencia, no se otorgan de manera automática o directa, pues requieren una evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos establecidos previamente en las bases a cargo de la DAFO del Ministerio de Cultura.

Cabe señalar que los estímulos económicos, tanto concursables como no concursables, establecen criterios vinculados a acciones afirmativas en concordancia con diversas políticas sectoriales del Poder Ejecutivo, tales como la Política Nacional de Igualdad de Género; la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, así como la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidades.



d) La libertad de expresión y la libertad de creación en la actividad cinematográfica y audiovisual, a través de los estímulos económicos

La libertad de expresión y la libertad artística son condiciones esenciales para el desarrollo cultural, democrático y económico de una sociedad. En el ámbito cinematográfico y audiovisual, el marco jurídico que lo fomenta debe garantizar que los mecanismos creados para ello no configuren restricciones indirectas, previas o vagamente definidas que puedan desalentar la creación. La Ley N.º 32309 y su reglamentación debe interpretarse y aplicarse conforme a los estándares constitucionales e internacionales sobre libertad de expresión, con el fin de promover un entorno protector para la creación y circulación de obras audiovisuales, de conformidad con el objeto de la citada norma: fomentar las actividades cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible e inclusivo de las diversas expresiones culturales del Perú.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el primer capítulo referido a los derechos fundamentales, establece que:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. (...)"

Por su parte, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

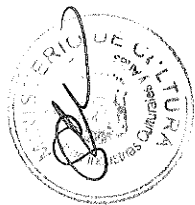
8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

(...)"

La Constitución Política del Perú reconoce los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la libertad de creación, en concordancia con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano y actualmente vigentes. Dichos instrumentos supranacionales forman parte del ordenamiento jurídico nacional, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución, que dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

En efecto, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificado por el Perú en el año 1978, dispone que:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

Asimismo, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Perú en el año 1978, indica que:

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

En cuanto al contenido del derecho a la libertad de expresión y de pensamiento, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber:

“(…) ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”³⁶.

En ese sentido, proteger la libertad de expresión en la creación cinematográfica y audiovisual implica contar con un marco normativo claro, objetivo y transparente, que impulse la producción y circulación de obras peruanas, respetando dicho derecho constitucional. La Ley N° 32309, al establecer incentivos económicos y fiscales para promover las actividades cinematográficas y audiovisuales, representa una valiosa oportunidad para fortalecer el sector. Para potenciar aún más sus beneficios, su reglamentación incorpora salvaguardas explícitas de legalidad, proporcionalidad y transparencia que buscan asegurar que estos



incentivos fomentan la diversidad cultural y la pluralidad de voces. De este modo, se garantiza que la libertad creativa y el derecho a la libre expresión artística se desarrollen plenamente.

e) Sobre la inclusión de supuestos que restringen el acceso a los beneficios de los estímulos económicos en el artículo 13.3 de la Ley

El numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32309 establece lo siguiente:

“Artículo 13.- Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual regionales

(...)

13.3. No pueden beneficiarse de los estímulos económicos señalados en los artículos 13 y 14 aquellas obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política; ni aquellas que atenten contra el Estado de derecho, así como aquellas que contravengan la defensa nacional, la seguridad o el orden interno del país; o vulneren los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano.”

Se advierte que este numeral de la Ley establece ciertas restricciones para asegurar que los estímulos económicos se destinen exclusivamente a la finalidad pública de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, evitando su uso en propaganda política o en actividades ajenas a dicho propósito, como ya lo establecía el DU 022-2019 en su artículo 4. La Ley N° 32309 amplía el alcance de dichas limitaciones, incluyendo conceptos más amplios como el “Estado de derecho”, la “defensa nacional”, la “seguridad” o el “orden interno del país”. Estas limitaciones deben interpretarse conforme al principio de legalidad que rige toda actuación administrativa y que exige que las entidades actúen dentro de las facultades que la ley les otorga (numeral 1.1 del artículo IV de la LPAG).

Asimismo, el numeral 13.4 del mismo artículo dispone que:

“Artículo 13.- Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual regionales

(...)

13.4. Mediante reglamento, el Ministerio de Cultura dispone que la Dirección del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios (DAFO) sea el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los supuestos referidos en el párrafo 13.3. Este documento con la calificación realizada debe ser publicado y notificado a los interesados oportunamente”.

Si bien el numeral 13.4 señala que el Ministerio de Cultura debe prever que la DAFO verifique el cumplimiento de esos supuestos, es importante precisar el alcance de dicha función. Conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la DAFO es un órgano especializado en promoción, fomento y desarrollo de la actividad audiovisual. Así tenemos que el artículo 80 de dicho reglamento establece que la DAFO es “(...) la unidad orgánica encargada de diseñar, proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural”.

En atención a estos límites y a la necesidad de asegurar seguridad jurídica, transparencia y pleno respeto por la libertad creativa, la verificación formal se realiza desde la DAFO sin constituir comités adicionales, manteniendo así la



coherencia con el principio de legalidad, evitando cualquier interferencia en la libertad artística y asegurando que los incentivos cumplan su finalidad de promover un ecosistema audiovisual y cinematográfico diverso, plural y respetuoso con los derechos fundamentales.

4.3.4 Incentivos no económicos para las actividades cinematográficas y audiovisuales

Si bien las subvenciones económicas constituyen el instrumento más característico de la actividad administrativa de fomento, no agotan el catálogo de mecanismos previstos por la Ley N° 32309. En efecto, el régimen legal contempla también estímulos no económicos, entendidos como prestaciones administrativas de contenido no patrimonial, orientadas a aliviar las cargas estructurales del sector audiovisual o a promover directamente las condiciones necesarias para su desarrollo.

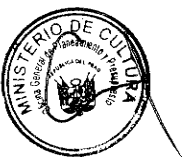
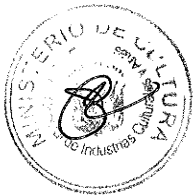
Este tipo de fomento, aunque no generan una transferencia de recursos financieros al administrado, implican una intervención activa del Estado mediante la provisión de servicios o la ejecución de medidas técnicas, culturales o educativas.

En este ámbito, el Ministerio de Cultura, de manera independiente y también en coordinación con otras entidades del Estado, promueve acciones vinculadas a la formación, a la promoción nacional e internacional de las producciones cinematográficas y audiovisuales desarrolladas en el territorio nacional, así como a la preservación y conservación de las mismas.

a) Formación, capacitación y especialización profesional en la actividad cinematográfica y audiovisual

Uno de los objetivos de la Ley N.° 32309, detallados en el numeral 6.2 del artículo 6 de la misma, establece que el fomento de obras cinematográficas y audiovisuales se centra en el cumplimiento de objetivos, entre ellos, el de la formación, capacitación y especialización profesional en la actividad cinematográfica y audiovisual, tanto en el territorio peruano como en el extranjero. La promoción de la formación profesional en el ámbito cinematográfico y audiovisual constituye una condición esencial para el fortalecimiento de la cadena de valor del ecosistema cultural dirigido al sector audiovisual. Así lo ha señalado la UNESCO al indicar que “las políticas y medidas que fomentan la creación forman el primer eslabón de la cadena de valor y comienzan con el apoyo a la educación y formación de nuevos talentos”³⁷.

Asimismo, estas disposiciones a favor del fortalecimiento de capacidades, se enmarcan en los objetivos de la PNC, que en su Objetivo Prioritario 2 (“Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales”) establece como lineamiento 2.2 “fortalecer las capacidades de los ciudadanos y ciudadanas para el desarrollo de su creatividad y de manifestaciones culturales cotidianas”. Por tanto, en el reglamento se busca consolidar el fomento no económico dirigido a la formación, al fortalecimiento de capacidades de los agentes del sector, que favorezca la innovación y la calidad de la producción cinematográfica y audiovisual peruana, así como el desarrollo profesional de



³⁷ UNESCO (2018). Repensar las políticas culturales: creatividad para el desarrollo, Convención 2005: informe mundial. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265419>, p. 44.

dichos agentes, con énfasis particular en la formación de nuevos realizadores y productores.

b) Promoción nacional e internacional de las producciones cinematográficas y audiovisuales

El numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 32309 indica que “el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de las producciones cinematográficas y audiovisuales desarrolladas en el territorio nacional, posicionando su presencia en eventos internacionales. De igual manera, promueven condiciones favorables para las producciones cinematográficas y audiovisuales, sean nacionales o extranjeras en el Perú”. De igual manera, el numeral 10.3 de dicho artículo dispone la coordinación entre PROMPERÚ, quien actúa en calidad de comisión filmica del Perú, con otras entidades del estado, incluido el Ministerio de Cultura, con el fin de promover el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras.

Al respecto, el Ministerio de Cultura, a través de la DAFO, viene promoviendo de forma sostenida las condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú, lo cual se evidencia en la participación activa de la DAFO en instancias internacionales como la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI)³⁸, entidad conformada por las autoridades audiovisuales y cinematográficas de todos los países de Iberoamérica, así como con sus acuerdos, programas y proyectos en ejecución.

De hecho, en el año 2021, el Ministro de Cultura recibió el reconocimiento otorgado por la CAACI, por los aportes realizados en gestión audiovisual que contribuyeron al desarrollo de la cinematografía y el audiovisual del país y de la región iberoamericana, y fue el primer premio que se otorgó desde su creación en 1989³⁹.

De manera específica, con relación a las condiciones favorables para las producciones cinematográficas y audiovisuales, la DAFO ha venido desarrollando, entre otras, las siguientes acciones a lo largo de los años:

- i) **Emisión de cartas de presentación:** para proyectos nacionales, la DAFO emite cartas de presentación y constancias a todos los beneficiarios de estímulos económicos destinados a la actividad cinematográfica y audiovisual. En el caso de proyectos extranjeros, la DAFO solicita previamente la documentación necesaria para verificar que las acciones a realizar estén vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual. Asimismo, puede convocar reuniones de coordinación para recabar información complementaria que fortalezca los argumentos de evaluación. Una vez revisada la información, la DAFO emite una opinión favorable o desfavorable sobre el proyecto. Si la opinión es favorable, se procede a emitir cartas de presentación a las entidades involucradas, garantizando las facilidades necesarias y coordinando acciones interinstitucionales e intrainstitucionales.

38

Sobre la CAACI: <https://caaci-iberoamerica.org/>

39

<https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/520684-ministerio-de-cultura-del-peru-gana-el-reconocimiento-a-los-aportes-de-gestion-audiovisual-otorgado-por-la-caaci>



- ii) **Coordinación interinstitucional con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):** con la finalidad de presentar formalmente a determinados proyectos cinematográficos y audiovisuales, la DAFO coordina con la SUNAT para asegurar el ingreso de determinado material cinematográfico sensible a rayos X al territorio nacional, indicando si estos proyectos se encuentran reconocidos e inscritos en el RENCA.
- iii) **Cooperación en proyectos normativos dirigidos a facilitar las producciones nacionales:** El Ministerio de Cultura, a través de la DAFO, participó por ejemplo en la Mesa Ejecutiva liderada por el MEF durante la elaboración de la propuesta de procedimiento administrativo para la solicitud de la calidad migratoria de producción artística. Esta participación busca garantizar que personas extranjeras cuenten con una situación migratoria regular, habilitándolas para desarrollar las actividades previstas en un proyecto cinematográfico o audiovisual sin inconvenientes.
- iv) **Emisión de opiniones y recomendaciones:** La DAFO emite opiniones y recomendaciones a la Dirección General de Museos, o a la Dirección competente del Ministerio de Cultura, sobre la naturaleza de los proyectos cinematográficos o audiovisuales que soliciten autorización de filmación de espacios que se encuentran a cargo de las Direcciones competentes; así como emisión de opinión para Visas respecto a si un proyecto es cinematográfico o audiovisual, a fin de determinar si las personas naturales extranjeras solicitantes se encuentren relacionadas a la actividad cinematográfica o audiovisual.

En este sentido, considerando las acciones y actividades que realiza el Ministerio de Cultura a través de la DAFO, el reglamento establece de manera más precisa dichas acciones, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley en cuanto a su obligación de crear condiciones favorables para el desarrollo de la industria cinematográfica.

Asimismo, dentro del marco de las competencias del Ministerio de Cultura, la Ley contempla la coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) para fomentar la proyección internacional del sector cinematográfico y audiovisual, así como para posicionar al Perú como un país de cultura, creatividad y destino para la producción audiovisual, conforme al numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N.º 32309. El reglamento recoge este abanico de posibilidades de coordinación, que se presenta como orientativo y flexible, permitiendo explorar distintas formas de colaboración.

Cabe destacar que estas acciones buscan articular las competencias del Ministerio de Cultura, PROMPERÚ y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta coordinación resulta indispensable, ya que los incentivos económicos y fiscales por sí solos no son suficientes para posicionar la industria cinematográfica y audiovisual peruana en el ámbito internacional ni para atraer producciones extranjeras. Es fundamental, primero, fortalecer la creación y producción nacional, de manera que el país se consolide como un referente atractivo para la inversión y colaboración extranjera.

c) Preservación y conservación del material cinematográfico y audiovisual

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 y en los literales b) y e) del numeral 6.2 del artículo 6, así como en el artículo 23 de la Ley N.º 32309, el Ministerio de Cultura tiene como objetivo promover la preservación y conservación del material



cinematográfico y audiovisual (MCA) de interés para el país. En atención a ello, el Ministerio requiere de espacios especializados destinados a dichas labores, entre los cuales destaca la Cinemateca Peruana, archivo destinado a conservar y preservar las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales.

En ese sentido, el reglamento incluye un Título específico (IV), que desarrolla las disposiciones específicas que materializan dichos mandatos, a fin de formular el marco normativo para la preservación, conservación, acceso y difusión del material cinematográfico y audiovisual (MCA) de interés para el Perú, reconociendo su valor como fuente de memoria histórica, identidad y diversidad cultural.

En conjunto, este Título contribuye al cumplimiento del deber del Estado de proteger, conservar y difundir el material cinematográfico y audiovisual, asegurando que las expresiones cinematográficas y audiovisuales del Perú sean preservadas para las generaciones presentes y futuras.

En suma, este tipo de fomentos no económicos previstos por la Ley N° 32309 deben entenderse como instrumentos complementarios y estratégicos dentro del régimen general de fomento, que refuerzan su finalidad última: contribuir al desarrollo sostenible e inclusivo de las diversas expresiones culturales del Perú en materia cinematográfica y audiovisual, mediante una intervención estatal coherente, progresiva y estructurada.

4.3.5 Mecanismos de supervisión en el otorgamiento de estímulos económicos: sobre las obligaciones de los beneficiarios

Sobre la supervisión de los incentivos otorgados, la Ley N° 32309 le atribuye esta facultad al Ministerio de Cultura en el numeral 19.1 del artículo 19: "El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos y donaciones económicas otorgados conforme a la presente ley". Esta atribución resulta natural e idónea para que el Estado verifique que los mecanismos de fomento cumplan con su finalidad pública.

Asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 establece, para el caso de las donaciones a proyectos cinematográficos y audiovisuales, mencionados en el artículo 19 citado, que este "es entregado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al acta de compromiso suscrita con el titular del proyecto cinematográfico o audiovisual que es objeto de donación y que está sujeto a lo previsto en el artículo 19".

En ese sentido, es a través de las actas de compromiso, mediante las cuales se identifican las obligaciones de los beneficiarios de las donaciones otorgadas mediante la Ley N.º 32309. En el caso de los beneficiarios de los estímulos económicos, las obligaciones a las que se compromete el beneficiario se encuentran establecidas en las bases y sus anexos: ficha declarativa de obligaciones y los formularios de postulación.

En ese sentido, el reglamento de la Ley N.º 32309 establece, entre otros, la obligatoriedad de suscribir la ficha declarativa de obligaciones respectiva una vez emitido el acto administrativo que otorga el incentivo correspondiente. Con relación a la potestad de fiscalización, el reglamento ha regulado las facultades y deberes del fiscalizador, así como los derechos y obligaciones de los administrados. En este aspecto, se ha mantenido lo esencial de la línea base



establecida en la LPAG, considerando el rol garantista de esta norma y su prevalencia respecto de disposiciones especiales.

Se ha precisado que el incumplimiento en la entrega de información dentro del marco de la fiscalización puede acarrear sanciones, en concordancia con el numeral 10 del artículo 30 de la LPAG, que regula el *principio de culpabilidad*: “La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”. En consecuencia, solo el incumplimiento injustificado puede dar lugar a sanción, garantizando así el respeto al debido procedimiento administrativo (numeral 2 del artículo 230 de la LPAG: “No se pueden imponer sanciones sin que haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento”).

Asimismo, en línea con la naturaleza de las infracciones bajo el ámbito de aplicación de la ley, se ha incorporado un artículo sobre la coordinación con otras autoridades, en estricta aplicación del artículo 76 de la LPAG: “Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley”. Del mismo modo, considerando que pueden existir infracciones que requieran la atención de más de una autoridad, se ha previsto una disposición que promueva la colaboración, en concordancia con el principio de eficacia administrativa (artículo IV del Título Preliminar).

Finalmente, se ha considerado la posibilidad de orientar al administrado mediante medidas correctivas en la etapa de fiscalización, con el objetivo de que busque su adecuación al cumplimiento normativo antes de incurrir en incumplimiento. Ello responde al carácter preventivo de la fiscalización, que permite aplicar medidas correctivas en lugar de sanciones cuando ello resulte más idóneo para garantizar el cumplimiento de la norma.

4.3.6 Sobre el régimen sancionador de la Ley N° 32309

La Ley le otorga potestad sancionadora al Ministerio de Cultura en su artículo 25, en concordancia con lo establecido en la LPAG. Ese mismo artículo señala que la potestad sancionadora se ejerce mediante los órganos establecidos en el reglamento de la presente ley. En ese sentido, el reglamento desarrolla este aspecto en concordancia con la LPAG, que constituye la norma supletoria y de aplicación general en materia sancionadora administrativa.



Al respecto, es importante mencionar que, en un Estado de Derecho, la potestad administrativa sancionadora no se ejerce de manera arbitraria, sino que se encuentra condicionada al respeto de las disposiciones previstas en la Constitución y los derechos fundamentales de los administrados. Por lo que, la LPAG regula los principios, reglas, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador.



El reglamento establece de manera expresa la distribución de competencias dentro del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el PAS), en concordancia con los principios de legalidad, debido procedimiento y separación de funciones previstos en la LPAG, así como a lo previsto en el artículo 231 de la LPAG, según el cual “el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”. En tal sentido, se precisa que, para los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra personas naturales o jurídicas beneficiarias de



regiones distintas a Lima, se establecen las siguientes autoridades: la DAFO ejerce la función de autoridad fiscalizadora, encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 32309 y su reglamento, así como de levantar las actas y constancias que den inicio al procedimiento.

- a) Autoridad instructora: La DAFO actúa como autoridad instructora en los procedimientos administrativos sancionadores por las infracciones previstas en la Ley N.º 32309.
- b) Autoridad sancionadora: Las Direcciones Desconcentradas de Cultura actúan como autoridad sancionadora en primera instancia administrativa por las infracciones previstas en la Ley N.º 32309. El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad competente para resolver en última instancia administrativa.

Para los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra personas naturales o jurídicas beneficiarias de Lima, donde no existe Dirección Desconcentrada de Cultura, se establecen las siguientes autoridades:

- a) Autoridad instructora: La DAFO actúa como autoridad instructora en los procedimientos administrativos sancionadores por las infracciones previstas en la Ley N.º 32309.
- b) Autoridad sancionadora: La DGIA actúa como autoridad sancionadora en primera instancia administrativa por las infracciones previstas en la Ley N.º 32309. El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad competente para resolver en última instancia administrativa.

Por su parte, la Dirección de Artes (DIA) de la DGIA asume el rol de autoridad instructora, responsable de conducir la fase de investigación y de garantizar el derecho de defensa del administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 234 y 235 de la LPAG, que regulan la etapa de instrucción del PAS.

La DGIA se configura como la autoridad sancionadora, facultada para emitir la resolución final en primera instancia, imponiendo las sanciones o medidas correctivas que correspondan, en aplicación de lo previsto en el numeral 5 del artículo 235 de la LPAG, según el cual "recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento".

Finalmente, se dispone que la Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (en adelante, el VMPCIC) actúe como instancia decisoria en última instancia administrativa, asegurando la revisión jerárquica y el principio de impugnación reconocido en el artículo 237 de la LPAG, que garantiza que cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

En ese sentido, se advierte que el reglamento desarrolla la potestad sancionadora otorgada por el artículo 25 de la Ley, y en el marco de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria, asegurando la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos destinados a los estímulos económicos, con lo cual se refuerza la seguridad jurídica de los administrados al establecer reglas claras sobre las consecuencias del incumplimiento. Asimismo, el régimen sancionador facilita la coordinación interinstitucional que impone el deber de colaboración entre



entidades públicas, garantizando así un sistema coherente y eficaz para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones vinculadas al fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual.

4.3.7 Disposiciones complementarias finales

Se prevé, en línea con el principio de legalidad, que el otorgamiento de estímulos no puede suponer, directa o indirectamente, la convalidación de conductas contrarias a otras normas vigentes. En ese sentido, se establece expresamente que el otorgamiento de estímulos no exime del cumplimiento de la normativa laboral, migratoria o de derechos de autor. Esta previsión no es meramente declarativa: reconoce que el régimen de fomento actúa dentro de un ecosistema normativo más amplio, en el que deben respetarse los derechos fundamentales de trabajadores, creadores y terceros vinculados a la actividad audiovisual. Asimismo, se indica que el Ministerio de Cultura debe canalizar ante las autoridades competentes los presuntos incumplimientos que se detecten en el marco de los proyectos financiados.

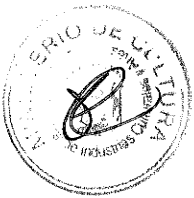
4.3.8 Disposiciones complementarias transitorias

En primer lugar, se establece que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del reglamento continúan rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, según el cual “ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo”. En esta línea, se habilita expresamente la aplicación retroactiva de las disposiciones más favorables al administrado.

En segundo lugar, se precisa que los procedimientos de asignación de estímulos económicos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del reglamento se culminan conforme a la normativa anterior. Esta disposición es fundamental para preservar la coherencia procedimental y evitar distorsiones en convocatorias en curso.

Asimismo, se contempla un régimen transitorio específico para los estímulos económicos otorgados bajo el Decreto de Urgencia N° 019-2022 y otras normas previas, que aún se encuentren en ejecución. En tales casos, se dispone que las obligaciones del beneficiario se mantengan conforme a los actos administrativos y acuerdos vigentes al momento del otorgamiento. Sin embargo, se habilita la aplicación de las nuevas reglas de fiscalización previstas en el presente reglamento, siempre que no se alteren derechos adquiridos ni condiciones esenciales reconocidas al administrado.

Finalmente, se regula el proceso de adecuación de las inscripciones previas en el RENCA, a fin de garantizar que el registro refleje de manera actualizada las condiciones y criterios establecidos por la Ley N° 32309 y su reglamento. Para ello, se concede un plazo razonable de ciento veinte (120) días calendario a la DAFO para solicitar la información complementaria necesaria. Asimismo, se reconoce y mantiene la condición de “obra peruana” a todas aquellas obras cinematográficas y audiovisuales que hubieran sido declaradas como tales bajo marcos normativos anteriores, en respeto de los derechos adquiridos y de la continuidad jurídica del registro.



4.3.9 Disposición complementaria derogatoria

El numeral 15.3 del artículo 15 del reglamento de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2024-MC (publicado en el *diario oficial El Peruano* el 23 de abril de 2024), establece lo siguiente:

“Artículo 15.- Los estímulos económicos para el libro y el fomento de la lectura (...)

15.3. El proceso, los criterios objetivos y el régimen aplicable del otorgamiento de los estímulos económicos para el libro y el fomento de la lectura se rigen en el marco de lo dispuesto del Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual”.

Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2025, se publicó en el *diario oficial El Peruano* la Ley N° 32309, mediante la cual se establecen mecanismos de incentivo económico y fiscal orientados a fomentar las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú.

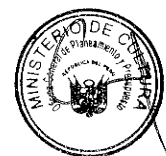
Su Segunda Disposición Complementaria Final regula lo referente a los **estímulos económicos para las artes e industrias culturales**, manteniendo las condiciones previstas en el DU N° 022-2019, y dispone que los criterios objetivos y el régimen aplicable a dichos estímulos serán determinados en su propio reglamento.

En consecuencia, la Ley N° 32309 contará con dos reglamentaciones diferenciadas dentro del Ministerio de Cultura: un reglamento general que desarrolla la Ley en lo que respecta a las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú, y un reglamento específico que desarrolla su Segunda Disposición Complementaria Final.

Cabe precisar que, de conformidad con su Décima Disposición Complementaria Final, la Ley N° 32309 entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento. En ese momento, el DU N° 022-2019, incluida su Segunda Disposición Complementaria Final, así como el Decreto Supremo N° 015-2020-MC que la reglamenta, quedarán derogados.

Por lo expuesto, resulta jurídicamente necesario consignar en el reglamento de la Ley N° 32309 la derogación expresa del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 31893, en tanto este hace referencia directa al Decreto Supremo N° 015-2020-MC, el cual perderá vigencia con la entrada en vigor del nuevo marco normativo.

Cabe señalar que esta disposición complementaria derogatoria fue elaborada con base en la solicitud expresa de la Dirección del Libro y la Lectura, conforme a lo indicado en el Informe N° 538-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de julio de 2025.



4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

a) Necesidad de aprobación

La aprobación del presente reglamento resulta indispensable para la plena implementación de la Ley N° 32309, la cual establece mecanismos de fomento que requieren pautas claramente definidas para su adecuada operatividad.

En efecto, el reglamento permitirá desarrollar aspectos operativos clave de los incentivos económicos planteados en la Ley N.º 32309, tales como la ejecución de los estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual (artículo 12 y siguientes), desde la aprobación del Plan respectivo (artículo 7), la elaboración de las bases para las líneas de estímulos económicos a ser convocados, el proceso de inscripción y reconocimiento de personas, obras, proyectos, contratos y salas de exhibición en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA), la conformación transparente y especializada de los jurados evaluadores, entre otros. Sin esta norma complementaria, se mantendría un vacío regulatorio que impediría la entrada en vigencia de la Ley N° 32309, así como su adecuada implementación.

Asimismo, la aprobación del reglamento, al viabilizar la operatividad de la Ley N.º 32309, y los incentivos propuestos, coadyuva al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado peruano.

En el ámbito interno, contribuye al logro del Objetivo Prioritario 3 (OP3), orientado a fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas. De manera específica, cumple con el lineamiento 3.2, referido a brindar incentivos económicos y no económicos a agentes culturales, negocios y proyectos culturales.

Asimismo, la aprobación del presente reglamento viabiliza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado peruano en el marco de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). En ese sentido, se alinea con los objetivos de dicho instrumento internacional, orientados, entre otros, a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, fomentar las condiciones necesarias para que las culturas prosperen y mantengan intercambios libres y mutuamente beneficiosos, así como a promover el respeto y la valoración de la diversidad cultural en los planos local, nacional e internacional.

b) Viabilidad de aprobación

La aprobación del reglamento resulta jurídica, económica y técnicamente viable, conforme se desarrolla a continuación:

Viabilidad jurídica.- El reglamento cuenta con una base jurídica sólida, pues se encuentra expresamente habilitado por la novena disposición complementaria final de la Ley N° 32309, que encarga al Poder Ejecutivo su reglamentación. Además, conforme se ha desarrollado previamente, se alinea con el marco constitucional peruano, particularmente con el artículo 118, numeral 8, que reconoce al Presidente de la República la atribución de reglamentar las leyes. Asimismo, se alinea con las competencias del Ministerio de Cultura establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 29565, referidas a la “gestión cultural e industrias culturales”, área programática del Ministerio.

De igual forma, el reglamento ha sido elaborado siguiendo las disposiciones de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su



reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-MINEDU, y respetando los principios y reglas generales para la tramitación de procedimientos administrativos establecidas en la LPAG.

Viabilidad económica.- La misma Ley N.° 32309 pone a disposición recursos económicos para el cumplimiento del objetivo y finalidades previstas. Para el ejercicio 2025, de acuerdo con el Plan de estímulos económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2025, se destinó para la ejecución de estímulos económicos para la actividad cinematográfica y audiovisual el monto de S/ 30 900 000,00 (treinta millones novecientos mil y 00/100 Soles), de los cuales se destinaron S/ 1 545 000,00 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil y 00/100 Soles) para gastos vinculados a la ejecución de los citados estímulos. Asimismo, el artículo 11 de la Ley N° 32309 contempla una asignación permanente de 6,000 UIT anuales como piso presupuestal, garantizando la sostenibilidad financiera para los estímulos previstos. Finalmente, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley establece que el cumplimiento de dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Por tanto, la aprobación del reglamento no implica costos más allá de los ya previstos, sino que constituye una herramienta para la ejecución de los recursos asignados.

Viabilidad técnica.- Desde el punto de vista técnico, la aprobación del reglamento resulta plenamente pertinente, ya que aprovecha la infraestructura institucional, tecnológica y administrativa existente en el Ministerio de Cultura, en particular la desarrollada en la DAFO de la DGIA.

Cabe señalar que la Ley incorpora los mecanismos de incentivos económicos previamente establecidos mediante el DU 022-2019. En ese sentido, la DAFO cuenta con la experiencia acumulada en la implementación de dichos incentivos desde la entrada en vigencia de su reglamento en 2021, lo que le otorga la capacidad técnica y operativa necesaria para aplicar de manera eficaz y eficiente las disposiciones del presente reglamento.

La aprobación del reglamento presenta una alta viabilidad técnico-administrativa, ya que facilita la aprobación del Plan de estímulos económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026. Además, permite concretar medidas orientadas a la difusión, exhibición y preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas. Por otro lado, introduce mecanismos de control ex post, fortaleciendo la capacidad de fiscalización, seguimiento y mejora continua del sistema de fomento.

En consecuencia, el proyecto normativo no solo se sustenta en una estructura institucional consolidada, sino que también optimiza los procesos existentes, dotándolos de mayor claridad y previsibilidad. El reglamento se configura, por tanto, como una herramienta complementaria indispensable para desarrollar las pautas necesarias que garanticen la adecuada ejecución de los incentivos previstos en la Ley N° 32309.

c) Oportunidad de la aprobación

La aprobación del reglamento resulta oportuna y estratégicamente relevante, en la medida en que permitirá garantizar la implementación de los incentivos previstos en la Ley N° 32309.



Asimismo, su emisión posibilita aprovechar las lecciones aprendidas durante la aplicación del régimen anterior, fortaleciendo los mecanismos de ejecución, gestión y supervisión de los estímulos económicos. De igual modo, contribuye a la reactivación y consolidación del sector, mediante el impulso de la inversión privada y la dinamización de las actividades audiovisuales.

Además, la aprobación del reglamento representa una oportunidad para posicionar al Perú en el ámbito regional e internacional como un país que promueve activamente la inversión y el desarrollo sostenible en el sector cinematográfico y audiovisual.

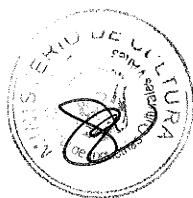
En suma, la aprobación del presente reglamento resulta oportuna, conforme se sustenta en los siguientes aspectos:

- i) *Sincronización con el ciclo presupuestario 2026*: la Ley N.º 32309 establece incentivos para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales, los cuales requieren la aprobación previa de un reglamento para su implementación efectiva. La emisión de este reglamento en el primer trimestre del durante el año 2026 permitirá ejecutar los estímulos 2026 en el marco de la nueva Ley, garantizando su ejecución presupuestal desde los primeros meses del primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal y asegurando la previsibilidad presupuestaria y operativa frente al sector.
- ii) *Aprovechamiento estratégico de la experiencia del DU 022-2019 y su reglamento*: tras cinco años de vigencia del DU 022-2019, el Ministerio de Cultura, a través de la DAFO cuenta con evidencia suficiente para identificar las fortalezas y debilidades de su aplicación. Ello permite incorporar las lecciones aprendidas en la formulación del reglamento de la Ley N.º 32309, que da continuidad al marco de regulación de los incentivos económicos para las actividades cinematográficas y audiovisuales.
- iii) *Alineamiento con compromisos nacionales e internacionales*: la aprobación del reglamento permite dar cumplimiento inmediato a los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia cultural, entre los cuales destacan:
 - El *Lineamiento 3.2 del Objetivo Prioritario 3* de la Política Nacional de Cultura al 2030, referido al otorgamiento de incentivos económicos y no económicos a agentes culturales, negocios y proyectos culturales.
 - La Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

Esta coherencia normativa refuerza la imagen del Perú como un país confiable, responsable y comprometido con la promoción de las industrias culturales y creativas.

4.5. Precisión del nuevo estado que genera la norma

La aprobación del presente reglamento genera un nuevo marco normativo nacional, al poner en plena vigencia la Ley N.º 32309 y dar inicio a una nueva etapa regulatoria en el ámbito de la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú. Como se ha señalado, el reglamento tiene por finalidad establecer las pautas necesarias para la adecuada implementación de la Ley N.º 32309, cuyo objeto es promover las actividades cinematográficas y audiovisuales mediante incentivos. Dichos mecanismos buscan contribuir al desarrollo sostenible e inclusivo del



sector en el Perú, así como fortalecer la diversidad de expresiones culturales en el territorio nacional.

De esta manera, el presente reglamento consolida un marco jurídico integral y articulado que da continuidad al proceso iniciado con el DU 022-2019 y su reglamentación, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales a través del fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el país.

Cabe tener en cuenta que la Ley N.º 32309, en su artículo 6, establece que el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales debe ser descentralizado, inclusivo y sostenible; en ese sentido, su reglamento otorga operatividad a este mandato legal mediante mecanismos específicos que orientan la aplicación de los recursos y los procesos hacia dicho fin.

Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente señalar que las soluciones de carácter regulatorio no constituyen el único instrumento para la implementación de políticas públicas. La aprobación del presente reglamento puede y debe complementarse con otras medidas orientadas a fortalecer la gestión del sector cinematográfico y audiovisual, así como a potenciar su desarrollo sostenible.

En esa línea, el informe “Panorama Audiovisual Iberoamericano 2024”⁴⁰, presenta un balance actualizado sobre la situación del sector en el Perú, destacando los avances alcanzados, pero también las limitaciones estructurales que persisten. El informe concluye:

“Como se puede apreciar, el crecimiento del cine peruano ha sido significativo en estos últimos años (...). Sin embargo, este sector cultural solo cuenta con incentivos concursables, siendo de vital importancia contar con otros componentes que permitan dar un salto de calidad al cine peruano, como, por ejemplo, incentivos fiscales para el sector audiovisual, obras por impuestos, creación de una comisión filmica, creación de una escuela pública de cine, creación de una cinemateca, etc. Hay mucho camino por recorrer; pese a ello, el cine peruano se encuentra en un sitio expectante”.

En este contexto, la reglamentación de la Ley N.º 32309 permite atender, de manera complementaria, varias de las necesidades identificadas en el informe y recogidas en la propia Ley. El detalle del contenido normativo del reglamento se desarrolla en el acápite VI del presente documento; sin perjuicio de ello, cabe destacar que este reglamento, además de definir el proceso de ejecución del mecanismo de estímulos económicos para la actividad cinematográfica y audiovisual, incorpora disposiciones relevantes en los siguientes aspectos:

- (i) Facilita la implementación de **incentivos fiscales para el sector cinematográfico y audiovisual**, los cuales serán desarrollados por las entidades competentes del Estado. Para ello, establece las condiciones necesarias para su adecuada articulación y aplicación, incluyendo los **beneficios tributarios asociados a las donaciones económicas destinadas a producciones nacionales**.

40

Elaborado por Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) y la Federación Iberoamericana de Producción Cinematográfica y Audiovisual (FIPCA). Recuperado de <https://institutoautor.org/america-latina-egeda-y-fipca-publican-un-informe-sobre-el-panorama-audiovisual-iberoamericano/>



- (ii) Dispone **acciones específicas de promoción** de las producciones cinematográficas y audiovisuales realizadas en el territorio nacional, a cargo del Ministerio de Cultura dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, contempla **acciones de fomento orientadas a la formación y fortalecimiento de capacidades** de los agentes del sector.
- (iii) Desarrolla el **capítulo específico sobre el archivo cinematográfico y audiovisual** establecido en la Ley N.º 32309, y precisa las funciones del Ministerio de Cultura en materia de **preservación, conservación y puesta en valor del material cinematográfico y audiovisual** del país.

De esta manera, el reglamento de la Ley N.º 32309 consolida una política pública integral que articula incentivos económicos y fiscales, junto con acciones de formación y promoción, orientadas al fortalecimiento del sector cinematográfico y audiovisual. Asimismo, establece directrices para la preservación, conservación y puesta en valor del material cinematográfico y audiovisual del país.

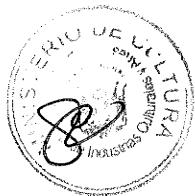
4.6. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

Con la aprobación del reglamento de la Ley N.º 32309 se busca reducir las brechas identificadas en la presente exposición de motivos, las cuales constituyen los núcleos del problema público descrito en este documento.

En el siguiente cuadro se expone de qué manera la aprobación del reglamento contribuye a superar los problemas específicos que originan y perpetúan dicho problema público, generando impactos positivos en su resolución:

Cuadro 3.- Objetivos que se cumplen con la aprobación del reglamento de la Ley N.º 32309

Nº	Objetivo que se cumple con la aprobación del reglamento	Problema específico que busca atender	Aporte del reglamento vinculado al problema específico/Impacto positivo en su resolución
1	Posicionar el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA) como registro único de personas, contratos, obras y proyectos para acceder a beneficios y para el seguimiento estadístico del sector.	Centralización en Lima Metropolitana y el Callao	<p>Genera información sectorial desagregada por región, indispensables para planificar incentivos fuera de Lima Metropolitana y el Callao.</p> <p>Además, favorece la sistematización y trazabilidad de los agentes del sector cinematográfico y audiovisual, así como el acceso a los beneficios de la Ley N.º 32309 para dicho sector.</p>
2	Establecer las pautas necesarias para el otorgamiento de los estímulos económicos.	Brechas de financiamiento	Plantea procedimientos predictibles y reglas claras que garantizan flujos oportunos y transparentes de recursos públicos, a través de subvenciones no reembolsables a proyectos cinematográficos y audiovisuales declarados como beneficiarios a través de un proceso de selección de un jurado evaluador especializado.



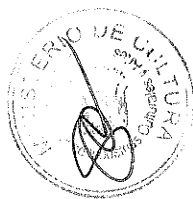
3	Operativizar la reserva mínima del 40 % para regiones (fuera de Lima Metropolitana y Callao).	Centralización en Lima Metropolitana y el Callao	Descentraliza los recursos, permite que proyectos creados, pensados y desarrollados en regiones fuera de Lima Metropolitana y Callao accedan también a las subvenciones no reembolsables otorgadas mediante estímulos económicos. Además, amplía la representación, a través de la creación cinematográfica y audiovisual, de diversas culturas del país.
4	Operativizar la aprobación del Plan Anual para el Fomento de las Actividades Cinematográfica y Audiovisual en el primer trimestre del año.	Brechas de financiamiento, tanto desde el Estado como desde la inversión privada	Brinda predictibilidad presupuestal y cronogramas claros, permitiendo que productores y posibles inversores planifiquen proyectos a largo y mediano plazo. Además, descentraliza los recursos al fijar reservas regionales y criterios de paridad.
5	Incorporar criterios con enfoque de igualdad, interculturalidad y no discriminación.	Limitada visibilidad de la producción audiovisual a nivel nacional	Asegura representación diversa en la toma de decisiones y promueve proyectos con equipos de regiones, mujeres y diversidades, en igualdad de condiciones.
6	Facilitar la promoción internacional de la producción nacional de obras cinematográficas y audiovisuales	Dificultades de circulación y visibilidad de la producción nacional	Plantea acciones para promover condiciones favorables para las producciones cinematográficas y audiovisuales, tanto nacionales como extranjeras, en el Perú. Además, establece acciones de coordinación con PROMPERÚ para promover el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras nacionales y extranjeras.
7	Establecer mecanismos de seguimiento, así como un régimen de fiscalización y sanción	Posibles incumplimientos	Implementa reportes de ejecución, medidas correctivas y sanciones en caso de incumplimiento. Fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua del sistema de fomento.

Elaboración: DAFO (Ministerio de Cultura, 2025)

En suma, se puede afirmar que la aprobación del reglamento favorece en el cierre de las brechas identificadas como parte del problema público en el presente documento, convierte las disposiciones generales de la Ley N° 32309 en disposiciones operativas concretas y, sobre todo, crea las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos culturales vinculados a la creación, producción y acceso al cine y al audiovisual nacional.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Aprobado el Reglamento de la Ley N.° 32309, el fomento a las actividades cinematográficas y audiovisuales articulan, en un único cuerpo normativo, el registro, el plan, el otorgamiento de estímulos, la supervisión y la fiscalización de los mismos. En lo que sigue se desarrollan los principales impactos cuantitativos así como los beneficios cualitativos que traerá consigo la aprobación del reglamento:



5.2. Análisis de impactos cuantitativos

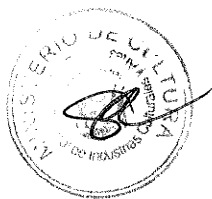
El presente reglamento no genera gastos adicionales al Estado ni compromete recursos del Tesoro Público, dado que las acciones previstas se financiarán con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32309.

Asimismo, la norma impacta de manera positiva en los distintos componentes del ecosistema cinematográfico y audiovisual, fortaleciendo las capacidades productivas en las diversas regiones del país, lo que a su vez promueve la generación de empleo especializado y contribuye al crecimiento económico del sector.

De esta forma, la promulgación del reglamento incentiva la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacional, ampliando la oferta de contenidos, fomentando la participación de las producciones peruanas en los mercados nacional e internacional y aportando de manera significativa al desarrollo cultural y económico del país.

5.3. Análisis de impactos cualitativos

- **Fortalecimiento de los mecanismos de financiamiento y sostenibilidad del sector.-** El reglamento permite implementar el régimen de estímulos económicos previsto por la Ley N° 32309, facilitando la asignación eficiente, oportuna y transparente del presupuesto que año a año se destina a los incentivos económicos vinculados a las actividades cinematográficas y audiovisuales.
- **Desarrollo de un sistema de estímulos económicos más equitativo y predecible.-** El reglamento se basa en principios, procedimientos, condiciones, requisitos y criterios que aseguran mayor transparencia, imparcialidad y trazabilidad en la asignación de los recursos públicos. Con ello, se promueve una distribución equitativa de los estímulos y se reconoce la diversidad de actividades susceptibles de ser fomentadas.
- **Se favorece la descentralización efectiva en el acceso a los estímulos.-** El reglamento operativiza el criterio de descentralización adoptado por la Ley N° 32309, al reservar, como mínimo, el 40% del fondo total para proyectos desarrollados en regiones distintas a Lima Metropolitana y Callao. El reglamento establece los criterios, condiciones y requisitos claros para su aplicación, contribuyendo así a reducir las desigualdades territoriales en el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales.
- **Promoción de la diversidad cultural y lingüística.-** En consonancia con la Ley N° 32309, el reglamento adopta un enfoque intercultural, que reconoce y estimula la representación de identidades, lenguas, territorios y expresiones originarias. En ese sentido, conserva la priorización de las líneas de estímulo para obras indígenas u originarias y el uso de lenguas indígenas, originarias o dialectos. Estas medidas contribuyen a consolidar el cine como un espacio de afirmación identitaria, memoria colectiva y democratización, en coherencia con la Política Nacional de Cultura al 2030 y la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.

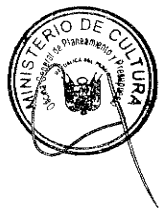


- **Estimulación de la circulación y visibilidad de las obras nacionales.**- El reglamento fortalece la difusión y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas mediante el dictado de disposiciones que promuevan la coordinación con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP. Asimismo, precisa líneas de acción para la difusión y exhibición, incentivando la proyección nacional e internacional de obras peruanas. Con ello, se amplifica la presencia de la producción nacional en circuitos culturales y comerciales, favoreciendo su impacto social y su sostenibilidad económica.
- **Mejora de la transparencia y rendición de cuentas.**- El reglamento establece medidas para la fiscalización y supervisión del uso de los recursos públicos, tales como la suscripción de actas de compromiso y fichas declarativas de obligaciones, la obligación de informes técnicos y financieros por parte de los beneficiarios, y la publicación periódica de resultados y listas de beneficiarios. Esto fortalece los mecanismos de supervisión, garantiza un uso eficiente del fondo público y refuerza la legitimidad de las políticas culturales ante la ciudadanía.
- **Adecuación del régimen sancionador a la LPAG.**- El reglamento adecúa el procedimiento administrativo sancionador del sector cinematográfico y audiovisual a los principios, garantías y etapas previstas en la LPAG. De este modo, se asegura el debido procedimiento, se tipifican con claridad las infracciones y sanciones, y se establecen medidas cautelares y recursos impugnatorios en línea con el marco administrativo general. Esto fortalece la seguridad jurídica del sector y la protección de los derechos de los administrados.

6. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como se señaló, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32309 ordena al Poder Ejecutivo aprobar su reglamento, en tanto que la Décima Disposición Complementaria Final de la misma norma señala que la Ley N.º 32309 entra en vigencia al día siguiente de la aprobación de su reglamento. En ese sentido, el Reglamento cumple expresamente ese mandato y se dicta al amparo de la potestad prevista en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Presidente de la República a reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas. En consecuencia, el texto no crea obligaciones adicionales ni restringe derechos más allá de lo establecido por la Ley N.º 32309; se limita a precisar los conceptos, trámites y criterios indispensables para su correcta ejecución.

En relación con la temática de la norma, es pertinente indicar que el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. En consonancia con ello, se establece, como obligación del Estado, propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión. De esta forma, la norma establece el régimen de fomento para la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de contribuir a su desarrollo sostenible. Asimismo, se ajusta a las competencias sectoriales del Ministerio de Cultura, en particular a las áreas programáticas de “gestión cultural e industrias culturales”. Con ello se articula con los artículos 4 y 7 de la Ley N.º 29565, que confieren a dicho ministerio la competencia exclusiva para proponer normas dentro de sus ámbitos programáticos.



Asimismo, el reglamento es plenamente coherente con la LPAG, al adoptar sus principios, reglas y garantías en todas las actuaciones vinculadas al seguimiento de obligaciones, fiscalización y eventual imposición de sanciones. De esta forma, el reglamento garantiza no solo su legalidad frente al marco procedimental general, sino también principios básicos como razonabilidad, transparencia, predictibilidad, imparcialidad, publicidad, celeridad y la tutela efectiva de los derechos de los administrados.


En línea con los compromisos nacionales e internacionales del Perú y la Política Nacional de Cultura al 2030, el Reglamento:


- Contribuye directamente con el Lineamiento 3.2 de la Política Nacional de Cultura al 2030 (“Brindar incentivos económicos y no económicos a agentes culturales, negocios y proyectos culturales”) y al Objetivo Prioritario 3 (“Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas”);
- Refuerza los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 11 de la Agenda 2030 (trabajo decente y crecimiento económico; ciudades y comunidades sostenibles); y,
- Se enmarca en la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

De esta manera, el Reglamento traduce los objetivos estratégicos de la política cultural en reglas operativas claras, fomenta un financiamiento predecible y descentralizado, reconoce la diversidad cultural y fortalece las capacidades del sector, asegurando que los recursos públicos destinados a la actividad cinematográfica y audiovisual contribuyan, de forma medible, al ejercicio de los derechos culturales y al crecimiento equilibrado de las industrias creativas en todo el territorio nacional.


7. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Conforme al artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N.° 023-2025-PCM, las entidades del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de evaluación previa, cuando el proyecto normativo establezca o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación o cualquier otra regla que imponga exigencias:

- 
- a) Que generen o modifiquen costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,
 - b) Que limiten el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



Asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41 del citado reglamento contempla un listado de supuestos excluidos del análisis regulatorio Ex Ante, mientras que el numeral 41.2 prevé que, excepcionalmente, otros proyectos normativos puedan ser excluidos previa evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), siempre que se justifique que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del artículo 33.



En esa línea, el Ministerio de Cultura solicitó a la CMCR la exoneración del AIR Ex Ante. La Secretaría Técnica de la CMCR, mediante comunicación electrónica

de fecha 31 de enero de 2026, dirigida al Oficial de Mejora de la Calidad Regulatoria del Ministerio de Cultura, notificó el resultado de su revisión, en los siguientes términos:

“Se declara la Improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo por parte de la CMCR, en virtud a la excepción establecida en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de la Mejora Regulatoria aprobado por el DS N° 023-2025-PCM. Por tanto, no necesita presentar un expediente AIR ante el colegiado.

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no regula un procedimiento administrativo bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación”.

En consecuencia, el presente Decreto Supremo se encuentra exonerado de la presentación del AIR Ex Ante y del ACR Ex Ante.

8. PUBLICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

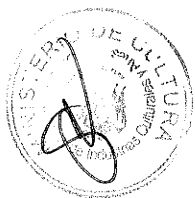
El proceso de elaboración del presente reglamento inició durante la última semana de abril de 2025, tras la promulgación y publicación de la Ley N° 32309, y se desarrolló bajo un enfoque participativo y colaborativo, que involucró a distintas unidades orgánicas del Ministerio de Cultura, a otras entidades del Estado con competencias vinculadas a la reglamentación de la Ley N° 32309 y a representantes del sector cinematográfico y audiovisual. Este proceso permitió recoger aportes técnicos y observaciones, mediante reuniones, sugerencias y otros mecanismos formales de participación, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Reuniones con el sector cinematográfico y audiovisual

Entre los meses de abril y septiembre de 2025, el Ministerio de Cultura, a través de la DAFO, realizó cuatro (04) reuniones virtuales y una (01) reunión híbrida con la participación de miembros del sector cinematográfico y audiovisual, agremiados y no agremiados. El objetivo de estos espacios fue informar sobre el proceso de reglamentación de la Ley N.° 32309, presentar los avances en cuanto a la coordinación interna e interinstitucional del mismo y recoger aportes, sugerencias y observaciones del sector.

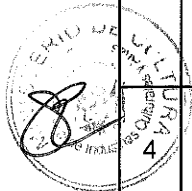
Asimismo, a pedido de representantes del sector cinematográfico y audiovisual, el día 12 de mayo se llevó a cabo una reunión presencial en la sede del Ministerio de Cultura, con la participación del titular del Ministerio de Cultura, la directora de la DGIA, la directora de la DAFO, y sus respectivos equipos, así como tres representantes del sector cinematográfico y audiovisual. En dicha reunión, los representantes plantearon su interés en participar activamente en el proceso de elaboración del reglamento de la Ley N° 32309, solicitud que fue acogida favorablemente por el ministro de Cultura.

Las principales consideraciones y resultados de las reuniones virtuales sostenidas con el sector se presentan en el cuadro siguiente:



Cuadro 4.- Reuniones de socialización con el sector cinematográfico y audiovisual Abril - Septiembre (2025)

N°	Fecha	Modalidad	Participantes	Principales temas abordados	Resultados / Acuerdos relevantes
1	26/04/2025	Virtual	Miembros del sector (agremiados y no agremiados), DAFO	Presentación general del proceso de reglamentación de la Ley N° 32309, así como de los principales desafíos del mismo: plazo corto para la reglamentación y la necesidad de una coordinación multisectorial (MEF, SUNAT, MINCETUR, PROMPERÚ)	Se informó el alcance del proceso; se recogieron observaciones iniciales sobre el proceso propuesto.
2	12/05/2025	Presencial	Ministro de Cultura, DGIA, DAFO, asesores, representantes del sector	Participación directa del sector en la elaboración del reglamento; planteamiento de preocupaciones sobre el proceso de reglamentación.	Se acordó incorporar al sector cinematográfico en el proceso de elaboración del reglamento; se reafirmó el compromiso de transparencia y participación ciudadana.
3	20/05/2025	Virtual	Miembros del sector (agremiados), DAFO	Presentación del mecanismo de participación ciudadana en la elaboración del reglamento de la Ley N° 3209.	Se estableció el día 30 de mayo de 2025 como fecha límite para la presentación vía correo electrónico o portal institucional, para la presentación de sugerencias y aportes en un formato específico.
4	26/05/2025	Virtual	Miembros del sector (no agremiados), DAFO	Presentación del mecanismo de participación ciudadana en la elaboración del reglamento de la Ley N° 3209.	Se estableció el día 30 de mayo de 2025 como fecha límite para la presentación vía correo electrónico o portal institucional, para la presentación de sugerencias y aportes en un formato específico.

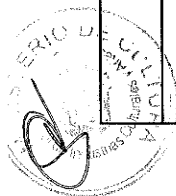


5	25/07/2025	Virtual	Miembros del sector (agremiados y no agremiados), DAFO	Presentación de avances del proceso de elaboración del reglamento de la Ley N° 3209.	Se comunicaron los avances de las reuniones con las otras entidades del Estado competentes para la reglamentación de la Ley N° 32309 y se informó que los aportes presentados fueron considerados para la elaboración del reglamento, el cual será compartido con ellos una vez presentada la propuesta desde la DAFO.
6	17/11/2025	Híbrida	Miembros del sector (agremiados y no agremiados); DAFO, DGIA y OGAJ	Presentación de manera anticipada de la propuesta del proyecto de reglamento de la Ley N° 3209.	<p>Se expuso el contenido del proyecto de reglamento de la Ley N° 32309, el cual fue compartido por correo electrónico a todo el sector audiovisual inscrito en el RENCA el día 10 de noviembre de 2025, una semana antes de llevarse a cabo la reunión.</p> <p>Se absolvieron consultas del sector y se informó que se recibirían aportes y sugerencias a través de un formulario de Google habilitado especialmente para ello, de manera paralela a la publicación del proyecto del reglamento en mención. Dichos aportes fueron recibidos mediante un formulario de Google y a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), registrándose un total de doce (12) aportes.</p>

Elaboración: DAFO (Ministerio de Cultura, 2025)

b) Aportes y sugerencias enviadas por el sector cinematográfico y audiovisual

Durante el proceso participativo, los agentes del sector remitieron aportes y observaciones tanto de manera escrita como oral. Estos insumos fueron sistematizados por la DAFO y considerados en la redacción final del reglamento, priorizando aquellos que contribuían a fortalecer la claridad, aplicabilidad y coherencia del marco normativo.



De manera específica, como parte del mecanismo de participación ciudadana presentada al sector en las reuniones de los días 20 y 26 de mayo del 2025, se recibieron aportes y sugerencias de las siguientes personas y asociaciones:

- ASOCIACIÓN DE AUTORES Y DIRECTORES DE FOTOGRAFÍA CINEMATOGRAFICA PERUANOS – DFP
- APCP (Asociación de Productores Cinematográficos del Perú), UCP (Unión de Cineastas Peruanos), AECP (Asociación de Empresas Cinematográficas del Perú), DFP
- Rossana Díaz Costa
- EGEDA Perú
- Michel Gómez Zanoli
- Andrea de la Torre
- Luis Llosa Urquidi

Entre los aportes más recurrentes se encuentra la necesidad de actualizar y precisar el glosario de definiciones, así como establecer mecanismos de participación más sólidos en la elaboración del Plan Anual, mediante mesas de trabajo, reuniones con gremios y la publicación transparente de actas y resultados.

Otro bloque importante de propuestas se centra en los estímulos económicos y su aplicación. Se subraya la necesidad de garantizar un mínimo de 6,000 UIT anuales, que se calculen con el valor vigente de cada ejercicio fiscal, y que el límite del 70% de financiamiento no restrinja proyectos de ópera prima, cine regional, documentales o iniciativas que promuevan diversidad cultural y lingüística.

Asimismo, se insiste en que la verificación de los datos o condiciones por parte de la DAFO no vulnere la libertad de creación y expresión, evitando exclusiones por motivos ideológicos, religiosos o políticos.

Finalmente, se destaca promover cuotas de género y territoriales en los estímulos económicos, y garantizar la sostenibilidad del archivo Cinemateca Peruana mediante un sistema nacional de archivos audiovisuales.

d) Reuniones de trabajo internas y con otras entidades del estado competentes

De forma paralela al proceso de participación con el sector cinematográfico y audiovisual, se llevaron a cabo diversas reuniones de coordinación con entidades del Estado cuyas competencias se vinculan con la reglamentación e implementación de la Ley N° 32309. El propósito de estos encuentros fue definir mecanismos de articulación interinstitucional que aseguren una implementación efectiva y coherente de la norma.

Con el fin de formalizar la participación de las entidades involucradas, el 20 de mayo de 2025, el titular del Ministerio de Cultura remitió los Oficios N° 367-2025-DM (dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF) y N° 366-2025-DM (dirigido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR), mediante los cuales se solicitó la designación de un punto focal en cada institución para coordinar las acciones vinculadas al proceso de reglamentación de la Ley N° 32309, designaciones que fueron confirmadas en respuesta a dichos oficios.

A continuación, se presenta el detalle de las principales reuniones sostenidas entre abril y septiembre de 2025:



**Cuadro 5.- Reuniones de coordinación con otras entidades del Estado
Abril - Septiembre (2025)**



N°	Fecha	Marco o instancia	Participantes	Objetivo / Principales acuerdos
1	12/05	Mesa Ejecutiva para la Promoción del Perú como Destino de Locaciones Fílmicas	MEF, SUNAT, MINCETUR, PROMPERÚ, Ministerio de Cultura (DGIA y DAFO, con sus respectivos asesores)	Reactivar las coordinaciones interinstitucionales en el marco de la Mesa Ejecutiva, considerando que la Ley N° 32309 establece la Comisión Fílmica a cargo de PROMPERÚ (art. 10.3).
2	20/05	Invitación de PROMPERÚ	PROMPERÚ, MEF, SUNAT, SERNANP, MTPE, Cancillería y Ministerio de Cultura (DGIA y DAFO, con sus respectivos asesores)	PROMPERÚ propuso la creación de un grupo de trabajo sobre la reglamentación del artículo 10.3 de la Ley N° 32309. PROMPERÚ destacó la importancia de contar con una comisión fílmica para atraer inversión y turismo cinematográfico. Se acordó mantener la coordinación a través de la Mesa Ejecutiva.
3	12/06	Mesa Ejecutiva para la Promoción del Perú como Destino de Locaciones Fílmicas	MEF, SUNAT, MINCETUR, PROMPERÚ, Ministerio de Cultura (DGIA y DAFO)	PROMPERÚ precisó que su competencia en el marco de la comisión fílmica se circunscribe a la promoción en el extranjero de locaciones turísticas para rodaje en el país.
4	13/06	Mesa Ejecutiva para la Promoción del Perú como Destino de Locaciones Fílmicas	PROMPERÚ, MEF, SUNAT, SERNANP, MTPE, Cancillería, representantes del sector cinematográfico y audiovisual, y Ministerio de Cultura (DGIA y DAFO)	Se ratificaron las competencias de PROMPERÚ señaladas en la reunión del 12 de junio.
5	10/07	Reunión técnica a solicitud de SUNAT	SUNAT y DAFO	Intercambio de información técnica sobre la reglamentación de los artículos 16 y 18 de la Ley N° 32309.
6	17/07	Reunión convocada por el Ministerio de Cultura	DAFO, DGIA, MEF, SUNAT y PROMPERÚ	Coordinación técnica y definición de acciones conjuntas para la reglamentación de la Ley N° 32309. Ese mismo día, mediante Oficio N° 149-2025-DGIA-VMPCIC, la DGIA agradeció al MEF su participación y confirmó que cada entidad reglamentará los apartados que le correspondan de la Ley N° 32309, de acuerdo a lo coordinado en la reunión.



7	30/07	Reunión convocada por el Ministerio de Cultura a petición del MINCETUR que no pudo asistir a la reunión del 17/07	DAFO, DGIA, MINCETUR y PROMPERÚ	Intercambio técnico sobre la reglamentación de la Ley N° 32309. Posteriormente, mediante Oficio N° 160-2025-DGIA-VMPCIC (11 de agosto), la DGIA informó al MINCETUR que cada entidad reglamentará de manera independiente los apartados bajo su competencia de la Ley N° 32309, de acuerdo a lo conversado en la reunión.
---	-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Elaboración: DAFO (Ministerio de Cultura, 2025)

Asimismo, se realizaron múltiples reuniones de coordinación con funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura, especialmente de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (DGIA), la Oficina General de Administración (OGA), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), la Oficina de Estudios Económicos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), entre otros, con la finalidad de absolver dudas, intercambiar opiniones y elaborar una propuesta en consenso.

e) Aportes y sugerencias al proyecto de reglamento de la Ley en el marco de la publicación de la Resolución Ministerial N° 336-2025/MC

El día 04 de diciembre de 2025, mediante Resolución Ministerial N° 336-2025/MC, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, y su respectiva exposición de motivos, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Además, se estableció el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la resolución citada, a fin de que las personas interesadas puedan remitir los comentarios, observaciones y/o sugerencias al proyecto normativo señalado. Dicho plazo venció el día 19 de diciembre de 2025.

Vencido el plazo para recibir los aportes y sugerencias por parte de la ciudadanía, se elaboró una matriz que consolida las observaciones realizadas al proyecto de reglamento de la Ley. Se recibieron un total de cincuenta y dos (52) aportes, de parte de las siguientes personas naturales y asociaciones:



- Jenny Velapatiño - Independiente
- Norma Velásquez, Presidenta de la APCP
- Rosa María Cielo Garrido, Presidenta de la UCP
- Micaela Cahuringa, Presidenta de la DFP
- Gustavo Sanchez, Presidente de la AECP/Asociación de Productores Cinematográficos del Perú/Asociación de Empresas Cinematográficas del Perú
- Roxana Mori Acevedo, PROMPERÚ
- Jaime Campos, EGEDA
- Gabriel Quispe Medina – Independiente



Asimismo, se recibieron aportes y sugerencias de cambio de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de

Organización y Modernización, el Viceministerio de Interculturalidad, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración.

Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente evaluadas y, en la medida de lo posible, incorporadas al texto final del proyecto de reglamento, el cual recoge los aportes pertinentes desde el punto de vista técnico, legal, presupuestal y operativo, garantizando su coherencia normativa, sostenibilidad fiscal y viabilidad de implementación.



